La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Se decreta el levantamiento de la suspensión temporal del ejercicio de la función notarial impuesta al Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro. **34203**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a J. Omar Sánchez Becerra. **34205**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social de Coinversión Social para el Estado de Querétaro, así como las reglas y esquema de operación de los subprogramas que lo componen. **34211**

Acuerdo que modifica el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social "Contigo y tu Bebé" en el estado de Querétaro, así como sus reglas y esquema de operación de los subprogramas que lo componen. **34214**

Acuerdo que modifica el Acuerdo que modifica el similar por el que se expiden las reglas de operación del Programa institucional emergente para la atención de las personas afectadas por fenómenos naturales en el estado de Querétaro. **34216**

SECRETARÍA DE SALUD

Convenio específico CRESCA E032 – Servicios de atención a la salud mental y prevención de las adicciones - CONASAMA – Querétaro – 001-2026. **34220**

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que ordena la extinción de la concesión TZ-1903, en su modalidad de taxi. **34258**

Acuerdo que ordena la extinción de la concesión TZ-1631, en su modalidad de taxi. **34261**

Acuerdo que ordena la extinción de la concesión TZ-3892, en su modalidad de taxi. **34265**

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Ricardo Paniagua Palacios. **34270**

PODER JUDICIAL

Acuerdo por el que se crea el Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **34275**

Lineamientos de operación del Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **34279**

Declaratoria conjunta de interoperabilidad tecnológica entre la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Poder Judicial del Estado de Querétaro. **34286**

GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Israel Sánchez Bocanegra. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **34289**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de Alejandro Trejo Almaraz. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **34293**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Ma. Silvia Pereda Arteaga. Municipio de San Joaquín, Qro. **34297**

Modificación al dictamen definitivo de jubilación de la C. Elodia Sibaja Ramírez, por cuanto ve al cálculo realizado para determinar el monto de su pensión, establecido dentro del dictamen definitivo de jubilación que le fue concedido. Municipio de San Juan del Río, Qro. **34300**

Dictamen definitivo de jubilación de Ángel Valencia Hernández. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **34305**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **34308**

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de agosto del año 2026.

Lic. Ricardo de la Vega López, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, competente para conocer y resolver la queja que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 20 y 22 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 6, 14, 15, 16, 17, 19 fracción I, 21 fracciones VI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, fracción III, inciso d, 19 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 1, 2, 3, 7, 111, 112 y 113 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y los acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fechas 7 de octubre del 2024, apartado primero fracciones I, II y III y 4 de julio del 2025 apartado primero y en cumplimiento a lo dispuesto en el RESOLUTIVO CUARTO de la resolución de fecha 29 de mayo del año 2026, dictada dentro del procedimiento administrativo de queja Q/0062/2025, interpuesta en contra del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., hago del conocimiento de la ciudadanía los resolutivos de **la resolución del levantamiento de suspensión,** mismos que a la letra señalan:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Una vez transcurrido el plazo de tres meses de la inhabilitación temporal de la función notarial del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., **periodo que comprendió del 01 de junio del año 2026**, **al 01 de septiembre del año 2026**; esta Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **decreta el levantamiento de la suspensión temporal** para que el Notario en comento continúe con el ejercicio de sus funciones notariales a partir de su notificación.

SEGUNDO. Se informa al Archivo General de Notarías del Estado de Querétaro que, a partir del 01 de septiembre del año 2026, deberá hacer entrega de todos los folios, libros, apéndices y demás instrumentos que integran el protocolo de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., que se encuentran en su poder, para que sean devueltos al Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro.

TERCERO. Se ordena agregar la presente resolución al expediente Q/0062/2025 correspondiente a la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., por lo que se deberá publicar por una sola vez un extracto de los Resolutivos en el Periódico Oficial del Estado *"La Sombra de Arteaga"*, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro. En consecuencia, con copia del extracto de la presente resolución, gírese oficio al Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus respectivas facultades, coadyuven para dar cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente y cúmplase la presente resolución al **Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río**, **Qro.,** y a la parte quejosa. Asimismo, con copia del extracto de la presente resolución, gírese oficio a las siguientes dependencias y organismos auxiliares de la administración pública del Estado de Querétaro: al Archivo General de Notarias; a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro; **Álvaro Jesús Hernández Paulin**, Notario Titular de la Notaría Pública número 18 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., por haber sido designado como encargado del despacho de los asuntos no concluidos del protocolo de la Notaría suspendida y a la Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de sus respectivas facultades y en términos del artículo 65 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, coadyuven para dar cumplimiento a la presente resolución.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 29 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro aplicados de manera supletoria a la Ley del notariado del Estado de Querétaro conforme a su artículo 1, se habilita desde este momento días y horas inhábiles a efecto de que se lleven a cabo las notificaciones que se requieran, en caso de no encontrar a los buscados en los horarios hábiles establecidos en la citada Ley, habilitando para tal efecto a los CC. Carlos Guillén Vázquez, Daniel Gutiérrez Juárez, Georgina Crespo Arriola, Alessa Ojeda Robles, Josué Francisco Núñez Rico, Miguel Antonio Martínez Rojas, Javier López González, Fernando Javier Pérez Ortiz, Juan Lázaro Morales Cintora, a efecto de que lleven a cabo todas las notificaciones que se requieran dentro del presente procedimiento administrativo de queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción XI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 13, fracción XIII y 19, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se señalan las oficinas de la Dirección de Gobierno, ubicadas en calle 5 de mayo, número 83, Centro Histórico, Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente.

Se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada mediante los recursos legales previstos en el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Asimismo, se informa que el expediente administrativo correspondiente se encuentra a disposición del interesado para su consulta en las oficinas de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, ubicadas en calle 5 de mayo número 83 (ochenta y tres), Colonia Centro, en esta ciudad de Santiago de Querétaro.

Notifíquese.- Así lo proveyó y firmó el Lic. Ricardo de la Vega López, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, quien actúa de conformidad con los artículos 1, 11, 20 y 22 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 6, 14, 15, 17, 19 fracción I, 21 fracciones VI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, fracción III, 19 fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 1, 2, 3, 7, 111, 112 y 113 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro y los acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, en fechas 7 de octubre del 2024, apartado primero fracciones I, II y III y 4 de julio del 2025 apartado primero.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

LIC. RICARDO DE LA VEGA LÓPEZ.
DIRECTOR DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

M. en A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Principio de Legalidad, reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una de las salvaguardas fundamentales del Estado de derecho y una garantía de derechos humanos esencial para la seguridad jurídica de los gobernados. Dicho precepto constitucional establece que toda autoridad solo puede realizar aquello que la ley le faculta expresamente, fundando y motivando su actuar, por lo que, todo acto del poder público debe estar sujeto a la ley vigente al momento de su emisión.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en el primer párrafo de su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en su fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal

3. Que en fecha 10 de abril de 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. Por lo que, atendiendo al Principio de Legalidad, el presente dictamen cumple con lo dispuesto por el numeral 127 constitucional vigente a la fecha de su emisión.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

10. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."

11. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

12. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

***"**La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, **plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones**.*

…

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

13. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

I. *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

II. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

IV. *Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

V. *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.*

14. Que si bien es cierto, el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: *"**El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"**,* también lo es, que en términos del párrafo tercero del artículo 126 del ordenamiento referido, resulta aplicable el Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y que en su artículo 18, fracción IX, señala lo siguiente:

"*Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:*

…

IX. *…el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla…"*

Es decir, que el monto de su pensión por vejez, se calculará de acuerdo al sueldo que se encuentra percibiendo el trabajador al momento de la solicitud de su pensión, al cual se le aplicará el porcentaje correspondiente que señale el artículo anterior.

15. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *"Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada."*

16. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

"Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:

a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;

b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá la Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;

c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;

d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;…"

17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **18** de **mayo** de **2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. J. OMAR SÁNCHEZ BECERRA,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

18. Que el **C. J. OMAR SÁNCHEZ BECERRA**, se encontraba desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO,** adscrito a la **DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO** percibiendo, a la fecha de su solicitud, un sueldo mensual de **$45,364.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$4,148.34 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$49,512.34 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **15** de **junio** de **2026**, la Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. J. OMAR SÁNCHEZ BECERRA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **27** años, **06** meses y **02** días de servicios prestados de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/11/1998	18/05/2026	27	06	02
ANTIGÜEDAD TOTAL			**27**	**06**	**02**

20. Que, en atención a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a la letra dice su Artículo 127; Toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la Jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicio.

21. Que en la solicitud realizada por el **C. J. OMAR SÁNCHEZ BECERRA**, se requirió la **Prejubilación** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día **15** de **junio** de **2026**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE**, por tanto, mediante oficio **DRH/1016/2026**, de fecha **19 de junio de 2026**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que el **C. J. OMAR SÁNCHEZ BECERRA**, inició su trámite de **Jubilación**, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento del trabajador la **autorización** de su **Prejubilación,** debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajador el **31 de julio de 2026,** y surtir efectos su **Prejubilación** a partir del **01 de agosto de 2026.**

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. OMAR SÁNCHEZ BECERRA,** se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **25** al **29** de **junio** de **2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito, las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

23. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. J. OMAR SÁNCHEZ BECERRA,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133,135 y 138 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; articulo 36 primer párrafo, y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28** años de servicios prestados de manera ininterrumpida para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** del salario que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$49,512.34 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. J. OMAR SÁNCHEZ BECERRA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 138 primer párrafo, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y el artículo 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. J. OMAR SÁNCHEZ BECERRA,** quien se encontraba desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO,** adscrito a la **DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$49,512.34 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** del salario que se encontraba percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. J. OMAR SÁNCHEZ BECERRA,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Artículo Cuarto. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 26 de agosto de 2026, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. EN A. P. IVETTE EDITH SOLORIO AVILÉS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

MSAL/IHP

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, fracciones II, V y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; y 8, fracciones XIV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el 17 (diecisiete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **"Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social de Coinversión Social para el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo componen"**, cuyo objetivo es coadyuvar en la realización de acciones y generación de oportunidades orientadas a mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad que residan en el Estado o habiten en las zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante un esquema de coinversión con modalidad tripartita o cuatripartita en coparticipación con Organizaciones de la Sociedad Civil, las personas que resulten beneficiarias y, en su caso, los municipios del Estado que deseen participar en dicho Programa.

2. Que, el numeral **4. "De la Población Objetivo"** del Acuerdo referido, establece que la población objetivo serán las personas que habitan en el Estado con alguna condición de vulnerabilidad, o que residen en alguna de las zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría, de acuerdo a la edad establecida por cada Subprograma, considerándose hasta el importe que contemple la suficiencia presupuestal autorizada, alcanzando un total de hasta 12,000 (doce mil) beneficiarios, distribuidos de manera equitativa por cada Subprograma.

3. Que, el apartado **29. "Composición del Programa"** del multicitado Acuerdo, establece que los Subprogramas que componen el mismo, son los siguientes: **I. Hogares Sostenibles**, **II. Equipando tu Casa**, **III. Caminando Contigo** y **IV. Disminuyendo la Brecha Digital**, siendo materia del presente Acuerdo los Subprogramas II y III, toda vez que, la operación del Programa ha permitido conocer la demanda real que han presentado dichos Subprogramas, por lo cual, se estima pertinente ajustar la cobertura de los mismos, y con ello, encontrarse en posibilidades de atender a la población objetivo de los referidos subprogramas, garantizando así, la mejora en las condiciones de vida de la población objetivo, sin que ello requiera una ampliación y/o modificación presupuestal.

4. Que, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ejecutar los recursos públicos autorizados, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución.

5. Que, derivado de lo anterior, es necesario modificar el **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social de Coinversión Social para el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo Componen**, con la finalidad de estar en condiciones de llevar a cabo el cumplimiento del objetivo del mismo, y a su vez, continuar implementando las Reglas de Operación correspondientes durante el presente ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), garantizando el funcionamiento del mismo.

Con base en lo expuesto y fundamentado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE COINVERSIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LAS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN.

Artículo Primero. Se **modifica** el apartado **"9. Suficiencia Presupuestal"**, del Programa de Desarrollo Social de Coinversión Social para el Estado de Querétaro, así como los incisos "b. Beneficiarios" del Subprograma II. Equipando tu Casa y "b. Beneficiarios" del Subprograma III. Caminando Contigo, de las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas, todos los anteriores del **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social de Coinversión Social para el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo componen**, para quedar como sigue:

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL DE COINVERSIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

9. Suficiencia Presupuestal.
De conformidad con…

El presente Programa cuenta con suficiencia presupuestal conforme al oficio número **2026GEQ00321**, de fecha 08 (ocho) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), emitido por el Titular de la Dirección de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que, su ejecución y acciones se desarrollarán en apego a la suficiencia presupuestal autorizada, disponibilidad presupuestal con que se cuente, así como a los ajustes presupuestales que, en su caso, se realicen durante la vigencia del presente Programa.

REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS

(…)

2. SUBPROGRAMA II. EQUIPANDO TU CASA.

Propósito o Destino …

Área o Unidad …

a. Vigencia. La establecida…

b. Beneficiarios. En términos del artículo 76, fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la población objetivo serán todas las personas mayores de 18 (dieciocho) años de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad, o que habiten en zonas de atención prioritaria, que tengan y/o formen parte de un hogar y residan en el Estado, considerándose hasta el importe que contemple la suficiencia presupuestal autorizada, alcanzando hasta un máximo de 4,500 (cuatro mil quinientas) personas beneficiarias, o en su caso, atendiendo a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

c. al **e.** …

3. SUBPROGRAMA III. CAMINANDO CONTIGO.

Propósito o Destino …

Área o Unidad …

a. …

b. Beneficiarios. En términos del artículo 76, fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la población objetivo serán todas las personas mayores de 05 (cinco) años de edad cumplidos en situación de vulnerabilidad, o que habiten en zonas de atención prioritaria, que tengan y/o formen parte de un hogar y residan en el Estado, considerándose hasta el importe que contemple la suficiencia presupuestal autorizada, alcanzando hasta un máximo de 1,500 (mil quinientas) personas beneficiarias, o en su caso, atendiendo a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

c. al **e.** …

Artículo Segundo. Salvo las modificaciones citadas anteriormente, subsisten las demás disposiciones contempladas en el **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social de Coinversión Social para el Estado de Querétaro, así como las Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo Componen**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 17 (diecisiete) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 (veinticinco) días del mes de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, fracciones II, V y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 8, fracciones XIV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el 13 (trece) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga", el **"Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social "Contigo y tu Bebé" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo componen"**, cuyo objetivo consiste en contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar la calidad de vida de las niñas, niños y sus madres, promoviendo la higiene materno-infantil.

2. Que, el apartado 8 denominado **"Vigencia del Programa"** dentro del Acuerdo referido establece que, el Programa entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), siempre y cuando se cuente con suficiencia y disponibilidad presupuestal para dar continuidad al mismo.

3. Que, tomando en consideración que dicho Programa constituye una política de atención recurrente y permanente a la población en condiciones de vulnerabilidad, se considera necesario ampliar su vigencia, toda vez que, con la finalidad de garantizar la atención oportuna y continua de la población objetivo, resulta indispensable que su implementación cuente con una temporalidad que trascienda el ejercicio fiscal; lo anterior, con la finalidad de evitar la interrupción de los apoyos destinados a dicha población y contribuir a garantizar la calidad de vida de las niñas, niños y sus madres, promoviendo la higiene materno-infantil de las personas beneficiarias en el Estado.

4. Que, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ejecutar los recursos públicos autorizados, conforme a la disponibilidad presupuestal y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, garantizando su correcta y adecuada ejecución.

5. Que, en ese contexto, es necesario modificar el **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social "Contigo y tu Bebé" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo componen**, con la finalidad de estar en condiciones de llevar a cabo el cumplimiento del objetivo del mismo, y a su vez, continuar implementando las Reglas de Operación correspondientes durante el presente ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), garantizando el funcionamiento y contribuir a mejorar el acceso a una alimentación y nutrición materno-infantil adecuada, generando así, mayores oportunidades para aumentar la calidad de vida de la población.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "CONTIGO Y TU BEBÉ" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS Y ESQUEMA DE OPERACIÓN DE LOS SUBPROGRAMAS QUE LO COMPONEN.

Artículo Primero. Se **modifica** el apartado **"8. Vigencia del Programa"**, del Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social "Contigo y tu Bebé" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo componen, para quedar como sigue:

8. Vigencia del Programa

El presente Programa, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y hasta el 28 (veintiocho) de febrero de 2027 (dos mil veintisiete), o hasta agotar existencias, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Artículo Segundo. Salvo la modificación citada anteriormente, subsisten las demás disposiciones contempladas en el **Acuerdo por el que se Autoriza el Programa de Desarrollo Social "Contigo y tu Bebé" en el Estado de Querétaro, así como sus Reglas y Esquema de Operación de los Subprogramas que lo componen**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 13 (trece) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el 28 (veintiocho) de febrero de 2027 (dos mil veintisiete), siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 (veinticinco) días del mes de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19, fracción XV y 35, fracciones II, V y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, primer y tercer párrafo, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 8, fracciones XIV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 21 (veintiuno) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), contiene como uno de sus Ejes Rectores, el Eje Rector 6 denominado Gobierno Ciudadano, el cual busca enfocar las acciones del gobierno de manera correcta y transparente a través de la escucha ciudadana, el uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado, que a su vez, tiene como Objetivo 1 el de ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad.

2. Que, el 22 (veintidós) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **"Acuerdo por el que se autoriza el Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales o Sociales en el Estado de Querétaro"**, cuyo objetivo consiste en generar obras y acciones, a través de sus componentes, para otorgar apoyos económicos, en especie u otros, según se requiera y se determinen en las respectivas reglas de operación; para atender las necesidades básicas de alimentación, sanitarias y de mejoramiento a la vivienda; así como para recuperar en la medida de lo posible, los bienes muebles y artículos de las personas y familias afectadas por fenómenos naturales o sociales en el Estado de Querétaro, procurando mitigar la situación de vulnerabilidad que les afecte.

3. Que, a su vez, el 22 (veintidós) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el **"Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales en el Estado de Querétaro"**, con la finalidad de operar el Programa en mención de la manera más eficiente, a través del otorgamiento de apoyos económicos, en especie u otro tipo de apoyos a personas afectadas por fenómenos naturales, lo anterior, para mitigar la situación de vulnerabilidad de las personas afectadas por dichos fenómenos.

Que, el numeral Octavo de dicho Acuerdo establece que dichas Reglas de Operación permanecerán en vigor hasta que se expidan otras similares que así lo establezcan, y que las mismas se ajustarán, en caso de ser necesario, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

4. Que, con fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga", el **Acuerdo que modifica el similar por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales en el Estado de Querétaro**, que tuvo como objeto adecuar dichas Reglas con la finalidad de contar con las herramientas necesarias para brindar la mejor atención posible a las personas que fueron afectadas por las precipitaciones atípicas que hicieron necesaria la emisión del **DECRETO POR EL CUAL EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA POR LAS PRECIPITACIONES ATÍPICAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2025 EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE EN EL MISMO SE PRECISAN**, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 (veintitrés) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).

5. Que, derivado de la temporada de lluvias y ciclones tropicales en el año 2026 (dos mil veintiséis), cuyos efectos pueden representar un riesgo o causar daños para la seguridad, integridad, salud física y psicológica de la población de esta Entidad Federativa, con el objetivo de salvaguardar la vida, la salud, el entorno y el patrimonio de las personas, el día 03 (tres) de julio de 2026 (dos mil veintiséis), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **"DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A CAUSA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y CICLONES EN EL AÑO 2026"**, a través del cual, se instruye a las autoridades competentes en la materia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a realizar las gestiones y acciones necesarias correspondientes para que se obtenga la colaboración de los 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Querétaro, para que, conforme a su disponibilidad presupuestal, destinen los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el equipamiento y capacitación del personal de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, en materia de rescate y atención de emergencias, con la finalidad de que puedan atender de manera oportuna las emergencias y desastres derivados de la temporada de lluvias y ciclones tropicales, a que se refiere dicha Declaratoria.

6. Que, a su vez, existen diferentes tipos de fenómenos que ponen en riesgo la seguridad, integridad, salud física y psicológica de la población en general, como lo son los geológicos, hidrometeorológicos, químicos-tecnológicos, sanitarios-ecológicos y socio-organizativos, los cuales, generan situaciones en que la población del territorio del Estado, sufre severos daños por el impacto de un fenómeno natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

Dichos desastres muchas veces no pueden ser previsibles y que sin duda alguna su atención genera un desequilibrio económico, los cuales pueden ser mitigados a través de medidas tomadas durante la emergencia, con el objetivo de reducir los impactos negativos en la población, su patrimonio y su medio ambiente.

7. Que, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en su artículo 14, fracciones I y VI, establece respectivamente, que las políticas públicas estatales tendrán como objetivo, entre otros, propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social, orientadas en todo momento a dignificar a la persona, así como garantizar la participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

8. Que, atendiendo a la necesidad de agilizar los procedimientos que se llevan a cabo durante el periodo en el que se presente la emergencia y garantizar la atención a las personas que residan en la zona determinada como afectada por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos-tecnológicos, sanitarios-ecológicos y socio-organizativos, así como con el propósito de optimizar los recursos públicos y garantizar el principio de inmediatez en una emergencia, resulta necesario adecuar las Reglas de Operación descritas en los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento, a efecto de unificar, flexibilizar y concentrar la actuación de la Secretaría, a través de las Instancias correspondientes, directamente en las acciones sustantivas de atención inmediata, eliminando con ello cargas administrativas accesorias que impidan una atención oportuna y eficaz.

9. Que, derivado de lo anterior, y a fin de contar con las herramientas necesarias para brindar la mejor atención posible a las personas que pudieran ser afectadas por las precipitaciones atípicas que se susciten y que hagan necesaria la implementación de la Declaratoria de Emergencia citada con anterioridad o cualquier otra que sea emitida por la autoridad competente, es necesario modificar el **Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales en el Estado de Querétaro**, con la finalidad de garantizar la protección eficaz de los derechos de las personas del Estado de Querétaro y contribuir así, a mitigar las afectaciones causadas por las condiciones de lluvia que se puedan presentar, permitiendo así, brindar una atención diferenciada a la sociedad queretana y mejorar su calidad de vida

al reducir la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, así como para cualquier otro tipo de desastre causado por fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos-tecnológicos, sanitarios-ecológicos y socio-organizativos y, de esta manera continuar implementado dichas Reglas de Operación correspondientes durante cada ejercicio fiscal.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS NATURALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Primero. Se **modifica** el numeral **3.2. "Etapa de Atención"**, así como las fracciones I, II, III, IV, VI, y VII del numeral **3.3. "Implementación del Programa"**, ambas del **Acuerdo que Modifica el Similar por el que se Expiden las Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales en el Estado de Querétaro,** para quedar como sigue:

3.2. De las emergencias

Cuando la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tenga conocimiento por cualquier medio de difusión o comunicación que la Secretaría determine, de un fenómeno natural y/o de la expedición de una declaratoria de emergencia emitida por tal motivo, la Instancia Normativa solicitará de forma inmediata la atención de la Instancia Ejecutora en términos del Programa y las presentes Reglas de Operación.

La Instancia Normativa instruirá a la Instancia Ejecutora la implementación de las acciones que sean necesarias y pertinentes para la atención prioritaria de la población afectada por algún fenómeno geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo, procurando evitar, en la medida de lo posible, la vulneración y afectación de sus derechos sociales. Las acciones que se lleven a cabo por medio de la Instancia Ejecutora, procurarán proteger de manera prioritaria los derechos a la alimentación, la salud e integridad física y la vida de las personas, sin que pueda condicionarse el acceso a estas acciones y apoyos a la presentación de los requisitos de acceso establecidos. Las acciones deberán comprobarse y documentarse por los medios que la Instancia Ejecutora determine conforme a la situación.

3.3. Implementación del Programa

I. La Instancia Ejecutora implementará y realizará las acciones que se estimen necesarias para salvaguardar los derechos sociales de la población afectada, en términos de las presentes Reglas de Operación, garantizando prioritariamente el acceso a alimentación, cobijo, salud y demás acciones que resulten necesarias conforme a la situación presentada durante el periodo en que se presente la emergencia, asimismo, elaborará un Diagnóstico y realizará un censo de la población afectada y la determinación de la zona afectada, a efecto de identificar los elementos necesarios para la atención de la población afectada.

II. La Instancia Ejecutora elaborará el Diagnóstico correspondiente, mismo que constituirá el documento técnico que sustente la propuesta del tipo, monto y, en su caso, modalidad de los apoyos a otorgar. Para su elaboración se considerará al menos la información recabada derivada de las acciones implementadas, el censo de la población afectada, la determinación de la zona afectada, la información oficial disponible y demás elementos que permitan identificar la magnitud de las afectaciones y las necesidades de la población.

III. Con base en el Diagnóstico elaborado, el impacto ocasionado por el fenómeno natural y atendiendo a la disponibilidad presupuestal y técnica, la Instancia Ejecutora propondrá a la Instancia Normativa el tipo, monto y, en su caso, la modalidad de los apoyos a otorgar a las personas beneficiarias.

IV. Atendiendo a lo señalado en la fracción anterior, la Instancia Normativa determinará el tipo y monto de los apoyos a otorgar, así como el mecanismo por el cual se recabarán las solicitudes de incorporación al Programa por parte de la población afectada, siendo la Instancia Ejecutora quien implemente dichos mecanismos. En su caso, se realizará la difusión y/o Convocatoria respectiva, en la que se señale el proceso para solicitar el tipo y monto de apoyos a entregar, así como la mecánica de distribución de los mismos**.**

V. Las personas afectadas…

VI. La Instancia Ejecutora validará la información y documentación proporcionada por las personas solicitantes y, de resultar procedente, determinará e integrará el Padrón de Beneficiarios del Programa.

VII. La Instancia Ejecutora realizará la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias incorporadas al Padrón de Beneficiarios, procurando que ésta se lleve a cabo de forma pronta y oportuna, atendiendo las condiciones operativas, presupuestales y logísticas que prevalezcan. En ningún caso podrán otorgarse apoyos económicos en efectivo, salvo disposición normativa expresa que lo autorice.

Para salvaguardar los derechos, la vida y la integridad de las personas afectadas, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, podrá destinar los recursos con los que cuente, conforme a la suficiencia presupuestal existente y en términos de la Declaratoria de Emergencia en el Estado de Querétaro, a causa de la temporada de lluvias y ciclones en el año 2026, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 03 (tres) de julio del 2026 (dos mil veintiséis), para las siguientes acciones:

I. a la **V**…

Conforme a los…

En el supuesto…

Artículo Segundo. Salvo las modificaciones citadas anteriormente, subsisten las demás disposiciones contempladas en el **Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales en el Estado de Querétaro**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 22 (veintidós) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), y en el **Acuerdo que modifica el similar por el que se expiden las Reglas de Operación del Programa Institucional Emergente para la Atención de las Personas Afectadas por Fenómenos Naturales en el Estado de Querétaro**, publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 27 (veintisiete) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 (treinta) de julio del año 2026 (dos mil veintiséis).

MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**, POR CONDUCTO DE LA **DRA. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES** Y; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ENTIDAD",** REPRESENTADO POR LA **DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN,** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** CON LA PARTICIPACIÓN DEL **MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA,** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 02 de agosto de 2012, **"LAS PARTES"** celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2013, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serán transferidos recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de **"LA ENTIDAD"** con **"LA SECRETARÍA"**, en términos de los artículos 9o. y 13, Apartado B de la Ley General de Salud (**LGS**), en lo sucesivo **"EL ACUERDO MARCO"**.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de **"EL ACUERDO MARCO"**, los facultados para la celebración de los Convenios Específicos que deriven de este y que al efecto se suscriban son, por **"LA ENTIDAD"**, a través del titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y del titular de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ahora Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por **"LA SECRETARÍA"**, entre otras, la otrora Comisión Nacional contra las Adicciones, ahora Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (**CONASAMA**), atendiendo lo establecido en el Transitorio Cuarto del DECRETO por el que se crea la **Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones** como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo **"EL DECRETO"**, publicado en el **DOF** el 29 de mayo de 2023.

Conforme al artículo 6o., fracción I de la **LGS**, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El 07 de enero de 2025, la Presidenta de México puso en marcha la Estrategia **"Por la Paz y Contra las Adicciones",** en el marco del compromiso número 100 del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, "Fortaleceremos la paz y la seguridad con atención a las causas"; asimismo, se implementó la Campaña Preventiva: **"El Fentanilo te mata"**, dirigida a jóvenes, adolescentes y

familias de todo el país, la cual se compone de dos pilares, uno preventivo desde el ámbito educativo y cultural, y otro de atención a la salud, este último encaminado a la ampliación de la cobertura de atención comunitaria; además, se integra un enfoque centrado en la territorialización y la atención de las causas de diversos problemas psicosociales, entre ellos el consumo de sustancias y otras condiciones de salud mental. Esta nueva perspectiva, pone en el centro a las personas y propone un abordaje de la salud mental y el consumo de sustancias desde un enfoque de salud pública, en el que se privilegian los derechos humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (**PND**), publicado en el **DOF** el 15 de abril de 2025, en su Eje General 2: "Desarrollo con Bienestar y Humanismo", contempla el objetivo 2.7: "Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población", el cual integra la Estrategia 2.7.5., "Implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida".

En concordancia con ello, el Gobierno de México asignó para el 2026, recursos enmarcados en el **Programa E-032 "Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones"**, en adelante **"EL PROGRAMA"**, cuyo propósito es prevenir, detectar y atender oportunamente el consumo de sustancias y diversas condiciones de salud mental, dicho programa está a cargo de la **"CONASAMA"**.

"LAS PARTES" han determinado de común acuerdo, suscribir el presente instrumento jurídico, precisando los términos para el cumplimiento de las obligaciones y montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a **"LA ENTIDAD"**, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que permitan alcanzar las metas y objetivos de **"EL PROGRAMA"**.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

I.I Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2o fracción I y 26, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción I del citado ordenamiento legal y 7o., fracción I de la Ley General de Salud (**LGS**) le corresponde, entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal; así como, la coordinación del Sistema Nacional de Salud.

I.II De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (**RISS**), publicado el 27 de febrero de 2025, la **"CONASAMA"**, es uno de sus órganos administrativos desconcentrados, creada mediante **"EL DECRETO"**, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa y, tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana, por medio de un modelo comunitario con enfoque de atención primaria a la salud integral con respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la perspectiva de género; así como ejercer las atribuciones que las leyes y demás disposiciones aplicables otorgan a la Secretaría de Salud, en particular en materia de prevención y control de la salud mental y adicciones, y de aquellas que

requieran de la participación y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como se establece en los Artículos Primero y Segundo del citado Decreto.

Adicionalmente, a la **"CONASAMA"** le corresponde ejercer las atribuciones genéricas que le establecen los artículos 45 y 46 fracción VII del **RISS**.

I.III La **Dra. Yerania Emireé Enríquez López**, fue designada como **Titular de la "CONASAMA"**, quien acredita su cargo con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2026, emitido por el Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Secretario de Salud, mismo que se adjunta copia al presente instrumento como parte de su **ANEXO 1** y; cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 fracción, VII del **RISS**.

I.IV La **"CONASAMA"** cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismos que le fueron asignados a **"EL PROGRAMA"** en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.V Para efectos del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur número 2767, Edificio 5, 6 y 7, Planta Baja, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

I.VI Para efectos fiscales del presente Convenio Específico, señala como domicilio el ubicado en Calle Agrarismo, número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. **"LA ENTIDAD"** a través de su representante declara, que:

II.I. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la **CPEUM** y cuenta con las atribuciones y funciones que le confieren, la **CPEUM**, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.II. La Dra. María Martina Pérez Rendón, por disposición del Gobernador del Estado de Querétaro, el Lic. Mauricio Kuri González, el día 01 de octubre de 2021, fue designada Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro quedando a su cargo la Secretaría de Salud, dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, fracción X, y 28, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar Convenios y demás actos jurídicos, nombramiento que se adjunta al presente Convenio como parte de su **ANEXO 1**.

II.III. La Dra. María Martina Pérez Rendón, con fundamento en la fracción I del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asistiendo a la suscripción del presente Convenio Específico, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal, de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra

de Arteaga", el 28 de noviembre de 1996, el cual, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar Convenio Específico y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo, fracciones X y XI, del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

II.IV. El MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado, el Lic. Mauricio Kuri González, en fecha 01 de octubre de 2021, y participa en la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, única y exclusivamente para efecto de transferir los recursos que ministre en los términos del presente Convenio **"LA SECRETARÍA"** a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, adjuntando al presente instrumento copia simple del nombramiento del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual forma parte de su **ANEXO 1**.

II.V. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio el ubicado en: Privada Circunvalación número 6, Colonia Jardines de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro, C.P. 76020.

Expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de los subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan.

"LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. – Transferir recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios a **"LA ENTIDAD"**, para coordinar su participación con **"LA SECRETARÍA"**, en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la **LGS**, que permitan a **"LA ENTIDAD"** fortalecer la adecuada instrumentación de **"EL PROGRAMA"**, mediante la realización de acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones.

Las acciones que realice **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se realizarán con base a lo establecido en los **ANEXOS 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, en los cuales se precisa la aplicación que se dará a los recursos que se transfieran a la **"LA ENTIDAD"**, como las acciones a realizar, las metas por cumplir para la evaluación y control del ejercicio de los recursos transferidos; que sobre en particular asumen **"LAS PARTES"**. **ANEXOS** que forman parte del presente Convenio Específico.

Para efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de **"EL ACUERDO MARCO"**, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertase; así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. – Para la realización de las acciones que contempla **"EL PROGRAMA"**, objeto del presente instrumento, **"LA SECRETARÍA"**, con cargo a su presupuesto, transferirá a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
PROGRAMA E032 – "SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES"	**$ 4,575,616.00 (Cuatro millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la presente cláusula se realizará conforme al calendario que se contiene en el **ANEXO 2** del presente Convenio Específico, en el entendido de que, para el caso de una segunda ministración, ésta estará condicionada a que **"LA ENTIDAD"** acredite a **"LA SECRETARÍA"** haber ejercido y comprobado los recursos presupuestarios federales de la primera ministración.

Los recursos presupuestarios federales que **"LA SECRETARÍA"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"**, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, debiéndose considerar la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (**SIAFF**).

Los recursos presupuestarios federales a transferirse con motivo del presente Convenio Específico, se radicarán a través de la **Secretaría de Finanzas** de **"LA ENTIDAD"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que la misma determine, informando y remitiendo invariablemente la documentación que acredite tal situación a **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su apertura.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la **Secretaría de Finanzas** de **"LA ENTIDAD"**, ésta se obliga a transferir los recursos a que se refiere ésta Cláusula a **Servicios de Salud del Estado de Querétaro**, que para los efectos del presente Convenio tendrá el carácter de **"UNIDAD EJECUTORA"**, junto con los rendimientos financieros que se generen, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que **"LA SECRETARÍA"** le radique dichos recursos, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

La **"UNIDAD EJECUTORA"** deberá, previamente a la transferencia de los recursos por parte de la **Secretaría de Finanzas** de **"LA ENTIDAD"**, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico.

La **"UNIDAD EJECUTORA"**, deberá de informar mediante oficio a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONASAMA"**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que le sean transferidos los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido transferidos; asimismo, debe remitir el documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, y anexar copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la **Secretaría de Finanzas** de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por **"LA SECRETARÍA"** como recursos ociosos, debiendo **"LA ENTIDAD"** proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes en que lo requiera **"LA SECRETARÍA"**.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para el pago de cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. – Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos, **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse a lo siguiente:

I. **"LA SECRETARÍA"** verificará, por conducto de la **"CONASAMA"**, unidad responsable de **"EL PROGRAMA"**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico sean destinados por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"** de manera exclusiva a la realización de las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de **"EL PROGRAMA"**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. **"LA SECRETARÍA"** se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad, contratadas a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.

III. **"LA ENTIDAD"**, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará mediante oficio a la **"CONASAMA"** el informe de actividades con los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos; y el avance programático y físico financiero de **"EL PROGRAMA"**, así como los certificados del gasto que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como, en su caso, de los reintegros a la Tesorería de la Federación. Dicha información será remitida por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, validada por el titular de la misma o por el servidor público en quién éste delegue dichas funciones, en términos de la normativa aplicable en **"LA ENTIDAD"**, conforme a los formatos y requisitos previstos en los **ANEXOS 3, 4, 5, 6, 7 y 8** del presente Convenio Específico, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación comprobatoria correspondiente, así como un disco compacto y/o unidad USB, que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer mes a informar comenzará a partir de la fecha de realización de la primera ministración de recursos a la **"LA ENTIDAD"**.

"LA SECRETARÍA", por conducto de la **"CONASAMA"**, podrá en cualquier momento realizar acciones para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las obligaciones que asume **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, así como verificar la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, y de los rendimientos financieros generados.

IV. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **"CONASAMA"**, realizará cuando lo considere necesario visitas de verificación, a efecto de observar los avances en el cumplimiento de las acciones de **"EL PROGRAMA"** relacionadas con el objeto del presente instrumento jurídico, estando obligada **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, a la exhibición y entrega del formato Certificado de Gasto que corresponda, **ANEXO 5**; así como, en su caso, la demás documentación que justifique la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente instrumento.

V. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **"CONASAMA"**, aplicará las medidas que procedan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables e informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría de **"LA ENTIDAD"**, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**, los casos en que se presente la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente instrumento jurídico, que dichos recursos permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, para los fines del presente Convenio Específico, o bien, hayan aplicado en contravención a sus cláusulas, para que en su caso, la **"CONASAMA"** determine suspender o cancelar la transferencia de los recursos presupuestarios federales o bien, se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos Federales transferidos a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente Convenio Específico, junto con los rendimientos generados.

VI. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **"CONASAMA"**, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa para el control, seguimiento, verificación, vigilancia y evaluación de los recursos presupuestarios federales, que en virtud de este instrumento son transferidos a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia del ejercicio del Gasto Público

Federal, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, y evaluación a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento jurídico.

CUARTA. METAS. –"LAS PARTES" convienen que las metas que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son las que se establecen en el **ANEXO 3**; **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, se compromete a dar seguimiento para el cumplimiento de estas metas. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la **"CONASAMA"**, tendrá la atribución de evaluar el desempeño de las metas y con base a esto ponderar la distribución del recurso en función del cumplimiento de las mismas, y otras variables socio clínicas.

QUINTA. APLICACIÓN. – Los recursos presupuestarios federales que transfiera **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** y los rendimientos financieros que éstos generen, serán destinados, ejercidos y aplicados por la **"UNIDAD EJECUTORA"** en forma exclusiva en las acciones en materia de prevención, atención y control de la salud mental y adicciones, que ésta última lleve a cabo para apoyar la debida instrumentación de **"EL PROGRAMA"**, conforme lo indicado en el **ANEXO 3**.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que **"LA ENTIDAD"** maneje otro tipo de recursos, ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Los recursos federales que se transfieran se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

"LA ENTIDAD", por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"** elaborará su distribución presupuestal contenida en el **ANEXO 8** por partida presupuestaria del gasto, lo cual debe estar autorizado por **"LA SECRETARÍA"**. En caso de requerirse modificaciones a dicha distribución propuesta, se solicitará autorización mediante oficio a **"LA SECRETARÍA"**.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. – **"LAS PARTES"** convienen que los gastos administrativos y cualquier otro gasto no comprendido en el presente Convenio Específico, necesario para su cumplimiento, deberán ser realizados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a los recursos de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.

SÉPTIMA. DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. – Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a **"EL PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** promoverán su participación, conforme lo dispone la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, así como los "Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el **DOF** el 11 de octubre de 2023.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, **"LA ENTIDAD"**, estará obligada a:

I. Aplicar por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"** la totalidad de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio en **"EL PROGRAMA"**, sujetándose para ello a lo previsto en el **ANEXO 3** del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

II. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la **"UNIDAD EJECUTORA"** y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda **"Operado con recursos Federales para el Programa E032 - Servicios de Atención a la Salud Mental y Prevención de las Adicciones 2026"**.

Para los comprobantes de los gastos realizados en el desempeño de funciones oficiales que se desarrollen en localidades donde no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 37000 "Servicios de Traslado y Viáticos", dicha comprobación estará exenta de cumplir con lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y debiendo utilizar para su comprobación la partida 37901 "Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Áreas Rurales", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; así como los formatos establecidos en los que de manera enunciativa mas no limitativa se deben considerar los siguientes datos:

- Oficio de Comisión, debidamente autorizado por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones y homólogo.
- Informe detallado del cumplimiento de la comisión.
- Formato único de gastos por comisión.
- Desglose de los gastos.
- Constancia de permanencia.
- Acta circunstanciada.

Todos los anteriores documentos y formatos deberán estar invariablemente autorizados por la persona Titular de la Comisión Estatal contra las Adicciones en el Estado u homólogo. La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que a que se refiere el párrafo anterior, será responsabilidad de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.

III. Mantener bajo su custodia, a través de la "**UNIDAD EJECUTORA"**, por lo menos 5 (cinco) años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de los objetivos y metas a que hace referencia el **ANEXO 3** del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"**, **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IV. Reportar mensualmente y de manera oportuna los datos para el **Sistema de Información de las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (SICESMA)**, o en el Sistema de Reporte de Información que la **"CONASAMA"** indique, según existan posibles cambios de plataforma para registro.

V. Registrar como activo fijo los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

VI. Remitir a **"LA SECRETARÍA"** en caso de aplicar, dentro de los 90 (noventa) días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal, los informes anuales de Contraloría Social, respecto de la vigilancia en la ejecución de **"EL PROGRAMA"** y en el ejercicio y la aplicación de los recursos federales asignados al mismo, así como la verificación en el cumplimiento de las metas.

VII. Contratar y mantener vigentes, con sus recursos propios, las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que, en su caso, sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

IX. Proporcionar de manera oficial durante el primer bimestre de cada ejercicio el Directorio actualizado de las instituciones, establecimientos y personas que presten servicios de Salud Mental y Adicciones en la entidad federativa; mismo que debe contener nombre, cargo, dirección, teléfono y correo institucional. La entrega será a través de las herramientas digitales que **"LA SECRETARÍA"** establezca.

X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos y metas a los que están destinados los recursos federales transferidos.

XI. Informar oficialmente sobre la suscripción de este Convenio Específico a los Órganos de Control y de Fiscalización de **"LA ENTIDAD"**.

XII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

XIII. Difundir en la página de Internet de la **"UNIDAD EJECUTORA"** el presente Convenio Específico, así como **"EL PROGRAMA"**, sus objetivos y metas incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Designar mediante oficio al servidor público que fungirá como enlace, quien coordinará las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico.

XV. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con **"LA SECRETARÍA"**, a través de los mecanismos que ésta establezca, informando mensualmente de manera oficial los trabajos realizados de **"EL PROGRAMA"** para verificar el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el **ANEXO 3**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". – Adicionalmente a las obligaciones establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** y en otras cláusulas del presente Convenio Específico, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la **"CONASAMA"**, estará obligada a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de **"LA ENTIDAD"**, señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, de acuerdo con los plazos y el calendario establecidos, que se precisan en el **ANEXO 2**.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que por virtud de este Convenio Específico se transfieran a **"LA ENTIDAD"**, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, que no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para **"EL PROGRAMA"**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales y/o de **"LA ENTIDAD"**.

III. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a la **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados en materia de salubridad general.

IV. Informar en la cuenta pública de la **Hacienda Pública Federal** y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

V. Dar seguimiento operativo durante la ejecución del presente instrumento, en coordinación con la **"UNIDAD EJECUTORA"**, supervisando los trabajos realizados de **"EL PROGRAMA"** y verificando a través de los mecanismos establecidos el informe mensual que emita la **"UNIDAD EJECUTORA"**, el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el **ANEXO 3.**

VI. Establecer medidas de mejora continua y/o recomendaciones necesarias para propiciar el logro de las metas establecidas en el **ANEXO 3**.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como **"EL PROGRAMA"**, sus objetivos y metas, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

X. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes en la verificación de la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA. VERIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN. – La verificación, control, evaluación y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONASAMA"**.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente instrumento jurídico, deberán hacerlo del conocimiento de forma inmediata a la **Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y, en su caso, al Ministerio Público de la Federación**.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN TÉCNICA. – **"LAS PARTES"** convienen que para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y los alcances de éste, conformarán una **"COMISIÓN TÉCNICA"**, misma que estará integrada por las personas titulares:

Por parte de **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"CONASAMA"** de:

La Dirección General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública;
La Dirección de Coordinación de Estrategia Nueva Vida;
La Dirección de la Oficina Nacional de Control del Tabaco;
La Dirección de Administración de Servicios de Atención Psiquiátrica;
La Subdirección de Evaluación Operativa y Certificación del Desempeño y;
La Subdirección de Programación y Presupuesto de Servicios de Atención Psiquiátrica.

Por parte de **"LA ENTIDAD"** de:

El Comisionado Estatal Contra las Adicciones, quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

El Secretario Técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones del Estado de Querétaro, quien lo sustituya en el cargo o, quien supla sus atribuciones.

La **"COMISIÓN TÉCNICA"** será la encargada de vigilar el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio Específico y tiene las siguientes funciones:

I. Acordar los proyectos a diseñar y las actividades a desarrollarse;

II. Participar en la coordinación de acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;

III. Evaluar el desarrollo y los avances de los trabajos objeto del presente instrumento, y proponer las modificaciones pertinentes del mismo;

IV. Reunirse por lo menos cada 6 (seis) meses, a fin de informar a los titulares de **"LAS PARTES"**, respecto de los avances de las actividades ejecutadas en el marco del presente instrumento;

V. Resolver los conflictos que pudieran con motivo de la interpretación, la ejecución y el cumplimiento del presente instrumento, así como de los **ANEXOS** que de él deriven; y

VI. Las demás que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que lo designó por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laborar, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a las otras, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. – El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. – **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"** por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.

DÉCIMA QUINTA. FORTALECIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS. – **"LAS PARTES"** acuerdan que para fortalecer el logro de los objetivos y metas de **"EL PROGRAMA"**, podrán, celebrar, derivado del presente Convenio Específico, todos aquellos documentos legales que permitan la investigación científica en materia de Salud Mental y Adicciones, a través de la cual se contemplan acciones integrales, y que las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, mediante notificación por escrito que realice a su contraparte, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

De actualizarse la terminación anticipada, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente instrumento. De igual manera, las actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, y de los que con base en él se suscriban, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. – El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que se estipulan en la Cláusula **DÉCIMA**, párrafo segundo, del mismo en concordancia con lo estipulado en **"EL ACUERDO MARCO"**.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO. – **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, en tal virtud, realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes para la ejecución y cumplimiento; por lo que en caso de existir alguna controversia respecto de su interpretación y ejecución, éstas serán resueltas

de común acuerdo, y de conformidad con la normatividad, que hace referencia en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente instrumento, en el entendido de que las decisiones y acuerdos que se tomen deberán plasmarse por escrito y estarán firmadas por cada uno de sus representantes, adjuntando dichos acuerdos al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que, de persistir el conflicto o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y efectos legales del presente Convenio Específico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 27 (veintisiete) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

Por **"LA SECRETARÍA"**

Rúbrica

Dra. Yerania Emireé Enríquez López
Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones

Por **"LA ENTIDAD"**

Rúbrica

Dra. María Martina Pérez Rendón
Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Con la participación de:

Rúbrica

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Salud Secretaría de Salud | CONASAMA Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones

ANEXO 1. Copia simple de los nombramientos de la Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Gobierno de México | Salud

Nombramiento No. DD-002/2026
Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. YERANIA EMIREÉ ENRÍQUEZ LÓPEZ

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción XI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de designación directa, rango de Titular de Unidad, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

2026 año de Margarita Maza

Salud Secretaría de Salud | CONASAMA Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones

ANEXO 1. Copia simple de los nombramientos de la Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, lo nombro:

SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de La Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 1º de octubre de 2021.

Mauricio Kuri González
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Salud Secretaría de Salud | CONASAMA Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones

ANEXO 1. Copia simple de los nombramientos de la Titular de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, la Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y el Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

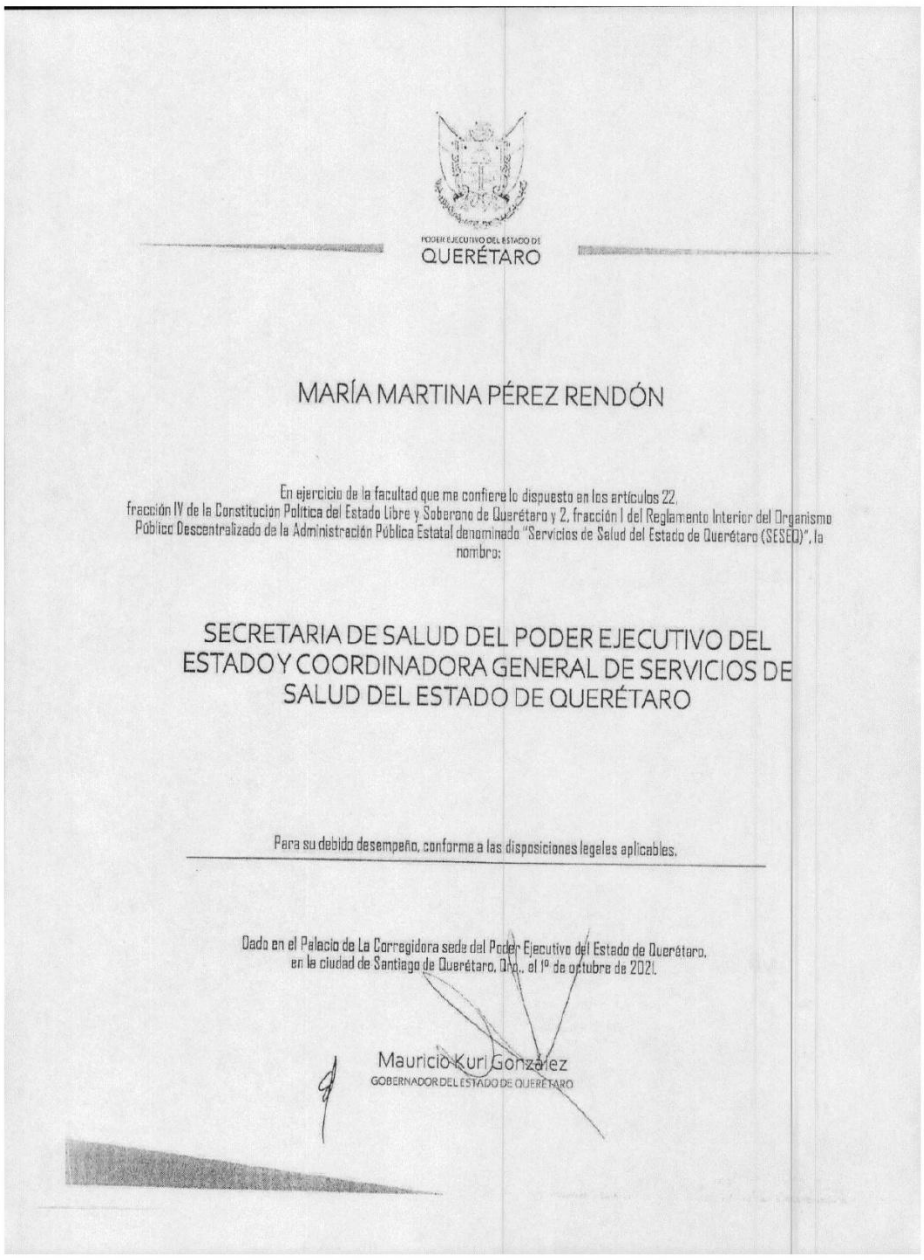

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", le nombro:

SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de La Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 1º de octubre de 2021.

Mauricio Kuri González
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO 2. Calendario de ministración del recurso

Querétaro

MES	MONTO
Abril	$ 4,575,616.00 Cuatro millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.
Total	$ 4,575,616.00 Cuatro millones quinientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.

Salud Secretaría de Salud | CONASAMA Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones

ANEXO 3. Indicadores y metas

ENTIDAD				**Querétaro**
ACCIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**PERIODO**		
CONSULTAS DE PRIMERA VEZ POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y DIVERSAS CONDICIONES DE SALUD MENTAL	Número de consultas de primera vez para atender problemas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas y/o de salud mental en las UNEMES-CECOSAMA (incluye a personas usuarias de sustancias psicoactivas, personas con otro trastorno de salud mental y/o sus familiares) en modalidades presencial y a distancia.	**META ANUAL 2026**		1,333
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	333
			ABR-JUN	333
			JUL-SEP	333
			OCT-DIC	334
CONSULTAS SUBSECUENTES POR CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y DIVERSAS CONDICIONES DE SALUD MENTAL	Número de consultas posteriores a la consulta de primera vez, en cualquier servicio (psicología, trabajo social o medicina), para atender problemas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas y/o de salud mental en los CECOSAMA (incluye a personas usuarias de sustancias psicoactivas, personas con otro trastorno de salud mental y/o sus familiares) en modalidades presencial y a distancia.	**META ANUAL 2026**		10,311
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	2,577
			ABR-JUN	2,578
			JUL-SEP	2,578
			OCT-DIC	2,578
TAMIZAJES PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y DIVERSAS CONDICIONES DE SALUD MENTAL	Número de pruebas de tamizaje aplicadas e interpretadas para la detección oportuna de riesgo psicosocial, de consumo de sustancias psicoactivas y otras condiciones de salud mental.	**META ANUAL 2026**		8,259
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	2,064
			ABR-JUN	2,065
			JUL-SEP	2,065
			OCT-DIC	2,065
ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	Número de actividades de promoción y prevención en materia de salud mental y adicciones, incluyen: orientación, sesiones informativas y de sensibilización, talleres de desarrollo de habilidades, y jornadas preventivas de promoción de la salud	**META ANUAL 2026**		2,369
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	592
			ABR-JUN	592
			JUL-SEP	592
			OCT-DIC	593
PERSONAS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE	Número de personas que participan en actividades de promoción y prevención en	**META ANUAL 2026**		172,120
			ENE-MAR	43,030

Salud
Secretaría de Salud
CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ENTIDAD				Querétaro
ACCIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**PERIODO**		
PROMOCIÓN Y DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (DE 6 AÑOS DE EDAD EN ADELANTE)	materia de salud mental y adicciones (extramuros e intramuros).	**DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026**	**ABR-JUN**	43,030
			JUL-SEP	43,030
			OCT-DIC	43,030
ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL COMPORTAMIENTO SUICIDA	Número de actividades de prevención del comportamiento suicida (extramuros e intramuros).	**META ANUAL 2026**		725
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	181
			ABR-JUN	181
			JUL-SEP	182
			OCT-DIC	182
PERSONAS QUE PARTICIPAN EN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DEL COMPORTAMIENTO SUICIDA	Número de personas que participan en actividades de prevención del comportamiento suicida (extramuros e intramuros).	**META ANUAL 2026**		85,091
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	21,273
			ABR-JUN	21,273
			JUL-SEP	21,273
			OCT-DIC	21,273
VISITAS DE SUPERVISIÓN A CECOSAMA Y OTRAS UNIDADES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL SECTOR SALUD (COMPONENTE SALUD MENTAL Y ADICCIONES)	Número de visitas realizadas por las CESMA a los CECOSAMA y otras unidades de primer nivel que implementan acciones en materia de salud mental y adicciones.	**META ANUAL 2026**		14
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	3
			ABR-JUN	3
			JUL-SEP	4
			OCT-DIC	4
REUNIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES Y/O DE LAS MESAS INTERINSTITUCIONES ESTATALES	Número de sesiones del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, presidido por el Gobernador del Estado (o su representante), que tiene por objeto promover y apoyar las estrategias intersectoriales para prevenir y atender las adicciones y la salud mental.	**META ANUAL 2026**		4
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	1
			ABR-JUN	1
			JUL-SEP	1
			OCT-DIC	1
SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (COMSA) Y/O DE LAS MESAS INTERINSTITUCIONES MUNICIPALES	Número de sesiones del Comité Municipal de Salud Mental y Adicciones (COMSA) y/o de las mesas interinstitucionales municipales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de estrategias intersectoriales para la prevención y atención de la salud mental y del	**META ANUAL 2026**		27
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	7
			ABR-JUN	7
			JUL-SEP	7
			OCT-DIC	6

Salud Secretaría de Salud | CONASAMA Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones

ENTIDAD				Querétaro
ACCIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**PERIODO**		
	consumo de sustancias psicoactivas.			
JORNADAS COMUNITARIAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA SALUD MENTAL Y ADICCIONES	Número de actividades y/o eventos comunitarios en un periodo de tiempo determinado, que se realizan en el marco de una fecha conmemorativa o con el propósito de intensificar el alcance de alguna estrategia preventiva.	**META ANUAL 2026**		12
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	3
			ABR-JUN	3
			JUL-SEP	3
			OCT-DIC	3
REDES COMUNITARIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES OPERANDO ACTIVAMENTE	Número de redes comunitarias integradas para la promoción y prevención en materia de salud mental y adicciones.	**META ANUAL 2026**		7
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	1
			ABR-JUN	2
			JUL-SEP	2
			OCT-DIC	2
ACTIVIDADES DE LAS REDES COMUNITARIAS	Número de actividades preventivas, educativas, culturales, artísticas, deportivas, recuperación de espacios dirigidas a la población general (incluye, clubes de lectura, cine debate, conciertos, torneos, carreras, talleres, diagnósticos comunitarios con metodología participativa).	**META ANUAL 2026**		70
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	17
			ABR-JUN	17
			JUL-SEP	18
			OCT-DIC	18
PROMOTORES Y EDUCADORES FORMADOS EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES QUE REPLICAN ACCIONES PREVENTIVAS EN LA COMUNIDAD	Número de personas formadas en la promoción y prevención de la salud mental y las adicciones, que participan de manera voluntaria en alguna estrategia, programa o proyecto preventivo para beneficiar a la población de su comunidad.	**META ANUAL 2026**		58
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	14
			ABR-JUN	15
			JUL-SEP	15
			OCT-DIC	14
PERSONAS ALCANZADAS PROMOTORES Y EDUCADORES FORMADOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	Número de personas alcanzadas por cada promotor o educador preventivo (por lo menos 20 personas impactadas).	**META ANUAL 2026**		720
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	180
			ABR-JUN	180
			JUL-SEP	180
			OCT-DIC	180
SUPERVISIONES A CENTROS RESIDENCIALES PARA LA ATENCIÓN O ACOMPAÑAMIENTO DE PERSONAS CON	Número de visitas de supervisión a centros censados, registrados y con reconocimiento o distintivo de la CONASAMA	**META ANUAL 2026**		171
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	43
			ABR-JUN	43
			JUL-SEP	43

Salud Secretaría de Salud | CONASAMA Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones

ENTIDAD				Querétaro
ACCIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**PERIODO**		
CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS			**OCT-DIC**	42
CENTROS RESIDENCIALES PARA LA ATENCIÓN O ACOMPAÑAMIENTO DE PERSONAS CON CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS RECONOCIDOS POR LA CONASAMA	Número de nuevos centros que cumplen con todos los criterios de la Convocatoria Permanente para el otorgamiento de Reconocimientos o Distintivos para Establecimientos Residenciales que realizan actividades de atención o acompañamiento para personas que consumen sustancias psicoactivas. La meta se enmarca en el Acuerdo 19/II/CONASABI/2026.	**META ANUAL 2026**		25
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	6
			ABR-JUN	6
			JUL-SEP	6
			OCT-DIC	7
PERSONAS CAPACITADAS EN EL DESARROLLO DE HABILIDADES PARA EL MANEJO Y OPERACIÓN DE CENTROS RESIDENCIALES, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE	Número de personas capacitadas en cursos, talleres, foros, congresos, entre otras actividades de formación impartidas, promovidas o coordinadas por las CESMA.	**META ANUAL 2026**		344
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	86
			ABR-JUN	86
			JUL-SEP	86
			OCT-DIC	86
SEGUIMIENTO DEL 100% DE LOS COMENTARIOS O SUGERENCIAS SOBRE LA OPERACIÓN Y ATENCIÓN EN CENTROS RESIDENCIALES	Reporte de seguimiento trimestral de atención al 100% de los comentarios recibidos sobre Establecimientos Residenciales. Incluye acciones de supervisión y seguimiento, secundarias a los reportes de comentarios o sugerencias de la ciudadanía sobre la operación de centros residenciales de atención o acompañamiento para personas que consumen sustancias psicoactivas. Por cada centro con observaciones debe haber una actividad de supervisión para valorar la operación de los servicios de atención. Las acciones de esta meta suman a las supervisiones planteadas en la meta no. 15.	**META ANUAL 2026**		4
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	1
			ABR-JUN	1
			JUL-SEP	1
			OCT-DIC	1

Salud Secretaría de Salud | CONASAMA Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones

ENTIDAD				Querétaro
ACCIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**PERIODO**		
REPORTE DE SEGUIMIENTO A LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL	Reporte trimestral de seguimiento a la instalación del 100% de Comités de Contraloría Social, respecto al número de centros residenciales a los cuales se les otorgaron recursos económicos para subsidios de tratamiento. Los Comités de Contraloría Social (CCS) son organizaciones que vigilan y controlan que los recursos públicos se apliquen de manera correcta.	**META ANUAL 2026**		0
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	0
			ABR-JUN	0
			JUL-SEP	0
			OCT-DIC	0
COMITÉS ESTATALES DE SUPERVISIÓN (CES) CONFORMADOS	Reporte trimestral de al menos un Comité Estatal de Supervisión de Centros Residenciales (CES) conformado y operando.	**META ANUAL 2026**		4
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	1
			ABR-JUN	1
			JUL-SEP	1
			OCT-DIC	1
CENTROS DE PSICO ORIENTACIÓN TELEFÓNICA INSTALADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RECONOCIDOS POR CONASAMA	Número de centros de psico orientación telefónica instalados en las entidades federativas reconocidos por CONASAMA	**META ANUAL 2026**		1
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	0
			ABR-JUN	0
			JUL-SEP	0
			OCT-DIC	1
NÚMERO DE LUGARES RECONOCIDOS COMO ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES	Visitas de fomento sanitario a establecimientos, para impulsar el cumplimiento de ambientes 100% libres de humo de tabaco y emisiones	**META ANUAL 2026**		67
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	7
			ABR-JUN	20
			JUL-SEP	20
			OCT-DIC	20
ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PARA EL ABORDAJE, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL COMPORTAMIENTO SUICIDA	Número de actividades de capacitación para el abordaje, atención y prevención del comportamiento suicida	**META ANUAL 2026**		63
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	16
			ABR-JUN	16
			JUL-SEP	16
			OCT-DIC	16
ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	Número de acciones de capacitación académico profesional en temas de Salud Mental y Adicciones	**META ANUAL 2026**		126
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	32
			ABR-JUN	32
			JUL-SEP	32
			OCT-DIC	32
		META ANUAL 2026		3,780

Salud
Secretaría de Salud
CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ENTIDAD				Querétaro
ACCIÓN	**DESCRIPCIÓN**	**PERIODO**		
PERSONAS CAPACITADAS EN TEMAS ACADÉMICO PROFESIONAL EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	Número de personas capacitadas en temas académico profesionales en materia de salud mental y adicciones	**DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026**	**ENE-MAR**	945
			ABR-JUN	945
			JUL-SEP	945
			OCT-DIC	945
OBSERVATORIOS ESTATALES OPERANDO EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	Número de Observatorios Estatales de Salud Mental y Consumo de Drogas operando activamente a través de la conformación de una Red de Información Estatal, la publicación de informes estatales y municipales y la conformación de un Sistema de Alerta Temprana, entre otras actividades.	**META ANUAL 2026**		1
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	
			ABR-JUN	
			JUL-SEP	
			OCT-DIC	1
NÚMERO DE ACCIONES DE LOS OBSERVATORIOS ESTATALES EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	Número de: 34.1 Boletines informativos. 34.2 Publicaciones. 34.3 Reportes de vigilancia epidemiológica. 34.4 Presentaciones en congresos. 34.5 Otras.	**META ANUAL 2026**		4
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	1
			ABR-JUN	1
			JUL-SEP	1
			OCT-DIC	1
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN TEMAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES	Informe semestral de números de proyectos de investigación en temas de salud mental y adicciones	**META ANUAL 2026**		2
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	1
			ABR-JUN	
			JUL-SEP	1
			OCT-DIC	
NÚMERO DE CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y CAMBIO DE COMPORTAMIENTO EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES APROPIADAS E IMPLEMENTADAS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL MARCO DE LAS CAMPAÑAS PERMANENTES DE LA CONASAMA	Número de campañas de prevención, promoción y cambio de comportamiento en materia de salud mental y adicciones apropiadas e implementadas por las entidades federativas, en el marco de las campañas permanentes de la CONASAMA, que consideran la generación y difusión de boletines informativos, comunicados de prensa, infografías, carteles, banners y otros materiales gráficos, contenidos para redes sociales, entrevistas en medio de comunicación,	**META ANUAL 2026**		12
		DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL 2026	**ENE-MAR**	3
			ABR-JUN	3
			JUL-SEP	3
			OCT-DIC	3

Salud Secretaría de Salud | CONASAMA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ENTIDAD				Querétaro
ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	PERIODO		
	cápsulas informativas piezas audiovisuales y eventos presenciales			

ANEXO 4. Formato de Informe trimestral del ejercicio del recurso

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CONASAMA

INFORME TRIMESTRAL

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES

INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS DURANTE EL AÑO 2026

Entidad Federativa:
Número de Informe:
Periodo del Informe:
Fecha del Reporte:

Monto de Recursos Presupuestarios					
MONTO MINISTRADO	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO EJERCIDO ACUMULADO	MONTO REINTEGRADO A	MONTO PENDIENTE POR
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

MONTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS					
MONTO MINISTRADO *	MONTO COMPROMETIDO	MONTO EJERCIDO	MONTO ACUMULADO	MONTO REINTEGRADO A	MONTO PENDIENTE POR
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

* El "Monto Ministrado" en Rendimientos Financieros, se refiere al importe generado en la cuenta bancaria del Programa, una vez recibido el recurso.

ELABORÓ

****
DIRECTOR DE FINANZAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Vo.Bo.

****
COMISIONADO ESTATAL

AUTORIZO

****
SECRETARIA DE SALUD

ANEXO 5. Formato de Certificado de Gasto

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

SECRETARIA DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

(NOMBRE DE INSTITUTO DE SALUD O AFÍN)

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA SALUD MENTAL Y LAS ADICCIONES 2026

		EJERCICIO:	2026
FECHA DE EMISIÓN:		CERTIFICADO DE GASTO No:	

Tipo de documento:		Número:		Proveedor:		Fecha Docto.	
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria			Partida	Descripción Partida	
Tipo de documento:		Número:		Proveedor:		Fecha Docto.	
No. de bienes/Servicios	Importe	Descripción del bien o servicio / descripción complementaria			Partida	Descripción partida	
TOTAL							

Monto total del certificado: $

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE _____, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.

ELABORÓ	Vo. Bo.	AUTORIZÓ
C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y/O FINANZAS DE UNIDAD EJECUTORA	COMISIONADO(A) DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO

ANEXO 6. Formato de Certificado de Reintegro

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

(NOMBRE DE INSTITUTO DE SALUD O AFÍN)

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE REINTEGRO

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACCIONES DEL PROGRAMA E032 "SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES" CRESCA 2026

		EJERCICIO:	2026
FECHA DE EMISIÓN:		CERTIFICADO DE REINTEGRO No:	

Tipo de documento:	Número:	Línea de captura:	Fecha del pago

Importe	Importe con letra	Ficha de depósito o transferencia bancaria
TOTAL		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES, Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN EL ESTADO DE _____, A TRAVÉS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE _____, MISMA QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y, EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES COMPETENTES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE ÉSTAS LLEGARAN A SOLICITAR.

ELABORÓ	Vo. Bo.	AUTORIZÓ
C. DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y/ DE FINANZAS DE UNIDAD EJECUTORA	COMISIONADO (A) DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ANEXO 7. Formato Seguimiento Operativo

Secretaria de Salud
Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones
Dirección de General de Primer Nivel de Atención y Salud Pública
Subdirección de Seguimiento de Proyectos y Mejora Continua.

Anexo 01: Datos Generales de seguimiento del programa Presupuestario E-025 "Prevención y Atención contra las Adicciones"

(Seleccionar) Entidad Federativa:	Querétaro
(Seleccionar) Periodo a reportar:	
Nombre del enlace:	
Cargo:	
Área de Adscripción:	
Correo de contacto:	
Correo alternativo:	
Teléfono:	
Monto ejercido a la fecha:	

Nombre y firma de quien elaboró

Nombre y firma de la persona facultada para la aprobación de la información

Salud
Secretaría de Salud

CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ANEXO 7. Formato Seguimiento Operativo

Anexo 01: Base de Datos para integración de la información a incorporar en el Mecanismo de seguimiento Operativo 2025

Entidad	Mes	Tipo de Accion	Partida del Gasto	Descripcion de la Partida	Concepto	Monto ejercido	Descripcion del bien o servicio adquirido	Evidencia en la Operatividad	Link de evidencia	Comentarios
Queretaro										

ANEXO 8. Cuadro de distribución presupuestal

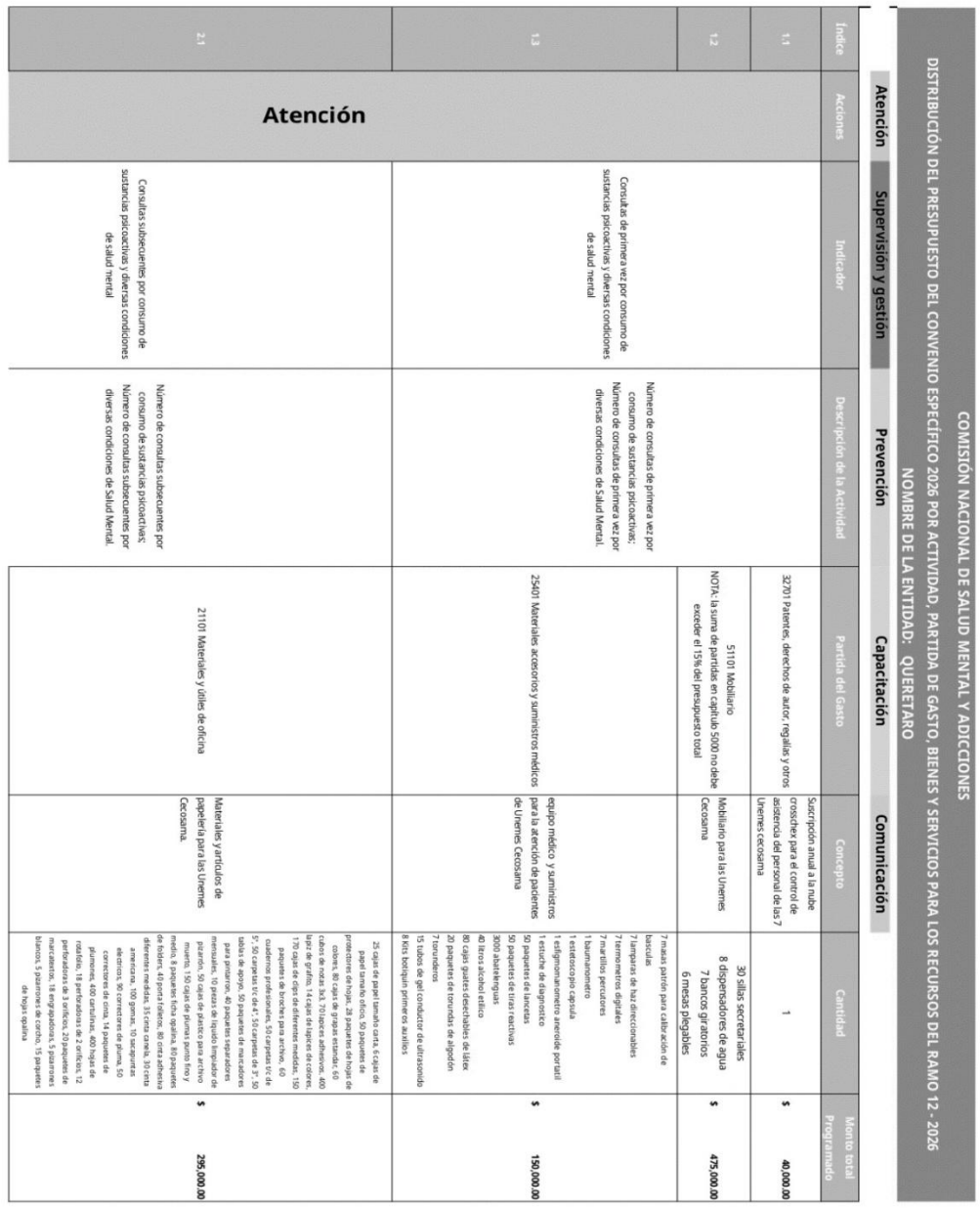

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2026 POR ACTTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2026

NOMBRE DE LA ENTIDAD: QUERETARO

Atención | Supervisión y gestión | Prevención | Capacitación | Comunicación

Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad	Partida del Gasto	Concepto	Cantidad	Monto total Programado
1.1	Atención			32701 Patentes, derechos de autor, regalías y otros	Suscripción anual a la nube crosschex para el control de asistencia del personal de las 7 Unemes cecosama	1	$ 40,000.00
1.2				51101 Mobiliario NOTA: la suma de partidas en capítulo 5000 no debe exceder el 15% del presupuesto total	Mobiliario para las Unemes Cecosama	30 sillas secretariales 8 dispensadores de agua 7 bancos giratorios 6 mesas plegables	$ 475,000.00
1.3		Consultas de primera vez por consumo de sustancias psicoactivas y diversas condiciones de salud mental	Número de consultas de primera vez por consumo de sustancias psicoactivas; Numero de consultas de primera vez por diversas condiciones de Salud Mental.	25401 Materiales accesorios y suministros médicos	equipo médico y suministros para la atención de pacientes de Unemes Cecosama	7 mesas patrón para calibración de basculas 7 lámparas de luz direccionables 7 termometros digitales 7 marcatiros percutores 1 baumanometro 1 estetoscopio capsula 1 esfigmomanometro aneroide portatil 1 estuche de diagnostico 50 paquetes de lancetas 50 paquetes de tiras reactivas 3000 abatelenguas 40 litros alcohol etílico 80 cajas guantes desechables de látex 20 paquetes de tornitos de algodón 7 torunderos 15 tubos de gel conductor de ultrasonido 8 kits botiquín primeros auxilios	$ 150,000.00
2.1		Consultas subsecuentes por consumo de sustancias psicoactivas y diversas condiciones de salud mental	Numero de consultas subsecuentes por consumo de sustancias psicoactivas; Numero de consultas subsecuentes por diversas condiciones de Salud Mental.	21101 Materiales y útiles de oficina	Materiales y articulos de papeleria para las Unemes Cecosama.	25 cajas de papel tamaño carta, 6 cajas de papel tamaño oficio, 50 paquetes de protectores de hojas, 28 paquetes de hojas de colores, 80 cajas de grapas estandar, 60 cajas de notas 3x3, 70 lapices adhesivos, 400 bajer de grafito, 14 cajas de lapices de colores, 170 cajas de clips de diferentes medidas, 150 paquetes de broches para archivo, 60 cuadernos profesionales, 50 carpetas tr/ de 5", 50 carpetas tr/ de 4", 50 carpetas de 3", 50 tablas de apoyo, 50 paquetes de marcadores para pizarron, 40 paquetes separadores mensuales, 10 pesas de liquido limpiador de pizarron, 50 cajas de plastico para archivo muerto, 150 cajas de plumas punto fino y medio, 8 paquetes ficha opalina, 80 paquetes de folders, 40 punta fisterio, 80 cinta adhesiva diferentes medidas, 35 cinta canela, 30 cinta americana, 100 gomas, 10 sacapuntas electricos, 90 correctores de pluma, 50 correctores de cinta, 14 paquetes de plumones, 600 cartulinas, 400 hojas de rotafolio, 18 perforadoras de 2 orificios, 12 perforadoras de 3 orificios, 20 paquetes de marcatextos, 18 engrapadoras, 5 paquetes blancos, 5 paquetes de corcho, 15 paquetes de hojas opalina	$ 295,000.00

Salud
Secretaría de Salud

CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ANEXO 8. Cuadro de distribución presupuestal

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2026 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2026

NOMBRE DE LA ENTIDAD: QUERETARO

Atención **Supervisión y gestión** **Prevención** **Capacitación** **Comunicación**

Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad	Partida del Gasto	Concepto	Cantidad	Monto total Programado
2.2				21401 Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	Consumibles para las Unemes Cecosama	20 toners 6 paquetes de botellas de tinta con 4 pieza	$ 95,000.00
2.3				35102 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	7	$ 665,000.00
3		Centros de Psico orientación telefónica instalados en las entidades federativas y reconocidos por CONASAMA.	Numero de centros de Psico orientación telefónica instalados en las entidades federativas y reconocidos por CONASAMA.				
						TOTAL ATENCIÓN: $	1,720,000.00
4	Visitas de supervisión a CECOSAMA y otras unidades de primer nivel de atención del sector salud (componente salud mental y adicciones).		Conjunto de acciones por parte de las CESMA, que comprenden la supervisión de la operación y la infraestructura de los CECOSAMA y de otras unidades de primer nivel para valorar su cumplimiento en los programas de atención, la legislación y normatividad vigente, para fomentar la mejora continua de los servicios en materia de salud mental y adicciones.				
5	Sesiones del Comité Municipal de Salud Mental y Adicciones (COMSA) y/o de las mesas interinstitucionales municipales.		Sesiones celebradas en el marco del Comité Municipal de Salud Mental y Adicciones (COMSA) y/o de las mesas interinstitucionales municipales, que incluyan la elaboración y seguimiento de los planes y programas municipales de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y/o salud mental (en un año pueden celebrarse una sesión de instalación y las otras dos de seguimiento).				
6	Reuniones del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones y/o de as mesas interinstitucionales estatales		Sesiones celebradas en el marco del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, que incluyan la elaboración y seguimiento de los planes y programas municipales de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas y/o salud mental (en un año pueden celebrarse una sesión de instalación y las otras dos de seguimiento) de los sectores público, social y privado para prevenir y atender las adicciones y la salud mental.				

Salud
Secretaría de Salud

CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ANEXO 8. Cuadro de distribución presupuestal

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2026 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2026

NOMBRE DE LA ENTIDAD: QUERETARO

Atención **Supervisión y gestión** **Prevención** **Capacitación** **Comunicación**

Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad	Partida del Gasto	Concepto	Cantidad	Monto total Programado
	Supervisión y gestión						
7	Supervisiones a centros residenciales para la atención o acompañamiento de personas con consumo de sustancias psicoactivas	Centros residenciales para la atención o acompañamiento de personas con consumo de sustancias psicoactivas reconocidos por la CONASAMA	Número de visitas de supervisión a centros CENSADOS, REGISTRADOS y con RECONOCIMIENTO o DISTINTIVO de la CONASAMA, cuyo propósito es la identificación y diagnóstico, el seguimiento a reportes de observaciones de la ciudadanía sobre la atención, el fomento de la mejora en los servicios y el mantenimiento de criterios apegados a la legislación y normatividad actual en materia de atención a las adicciones.				
8			Número de nuevos centros que cumplen con todos los criterios de la Convocatoria Permanente para el otorgamiento de Reconocimientos o Distintivos para Establecimientos Residenciales que realizan actividades de atención o acompañamiento para personas que consumen sustancias psicoactivas. La meta se enmarca en el Acuerdo 10/JUCONASAB/2025.				
9	Seguimiento del 100% de los comentarios o sugerencias sobre la operacion y atención en centros residenciales	Reporte de seguimiento trimestral de atención al 100% de los comentarios recibidos sobre Establecimientos Residenciales. Incluye acciones de supervisión y seguimiento, secundarias a los reportes de comentarios o sugerencias de la ciudadanía sobre la operación de centros residenciales de atención o acompañamiento para personas que consumen sustancias psicoactivas. Por cada centro con observaciones debe haber una actividad de supervisión para valorar la operación de los servicios de atención.				
10	Reporte de seguimiento a la instalación de Comités de Contraloría Social	Reporte trimestral de seguimiento a la instalación del 100% de Comités de Contraloría Social respecto al número de centros residenciales a los cuales se les otorgaron recursos económicos para subsidios de tratamiento. Los Comités de Contraloría Social (CCS) son organizaciones que vigilan y controlan que los recursos públicos se apliquen de manera correcta.				
11	Comités Estatales de Supervisión (CES) conformados	Reporte trimestral de al menos un Comité Estatal de Supervisión de Centros Residenciales (CES) conformado y operando.				

Salud
Secretaría de Salud

CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ANEXO 8. Cuadro de distribución presupuestal

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2026 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2026

NOMBRE DE LA ENTIDAD: QUERETARO

Atención **Supervisión y gestión** **Prevención** **Capacitación** **Comunicación**

Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad	Partida del Gasto	Concepto	Cantidad	Monto total Programado
12		Número de lugares reconocidos como espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones	Visitas de fomento sanitario a establecimientos, para impulsar el cumplimiento de ambientes 100% libres de humo de tabaco y emisiones.				
13		Observatorios estatales operando en materia de salud mental y adicciones	Número de Observatorios Estatales de Salud Mental y Consumo de Drogas operando activamente a través de la conformación de una Red de Información Estatal, la publicación de informes estatales y municipales y la conformación de un Sistema de Alerta Temprana, entre otras actividades.				
14		Numero de acciones de los Observatorios Estatales en materia de Salud Mental y Adicciones	Boletines informativos, publicaciones, investigaciones, reportes de vigilancia epidemiológica, presentaciones en congresos, entre otras.				
15		Proyectos de investigación en temas de salud mental y adicciones	Informe semestral de números de proyectos de investigación en temas de salud mental y adicciones.				
							-
16	Tamizajes para la detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas y diversas condiciones de salud mental	para la detección oportuna del consumo de sustancias psicoactivas y/o diversas condiciones de salud mental.					
17.1	Actividades de promoción y prevención en materia de salud mental y adicciones.	Número de actividades de promoción y prevención en materia de salud mental y adicciones (intramuros o extramuros).	33604 Impresión y elaboración de material informativo	Impresión y Elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades.	70,000 Dípticos, con los siguientes temas: Ansiedad, Depresión, Vapeadores, Marihuana, Autoestima y Suicidio. 10 Recomendaciones para prevenir ... Alcohol y tabaco. Prevención de adicciones en el ámbito laboral, Clínica de tabaco, Manejo de emociones, Metanfetaminas, Inhalables, Qué para si consumo, Fentanilo, Trastornos de la alimentación, Ludopatía, Codependencia, Videojuegos y celular. 20,000 Trípticos, tema: ¿Qué le hiria a tu cuna? 10,000 Folletos, temas: Servicios y direcciones CECOSAMA'S Querétaro. 10 Lonas 2,000 Revista 5,000 Stikers 2000 Playeras 2000 Gorras 4,000 Pulseras 4,000 Plumas 1,000 Vasos de plástico 1000 Cintas portagafete/cual 1,000 Pelotas antiestrés 1,000 Libretas de bolsillo 2,000 Imanes 500 Sombrillas.	$	1,225,000.00

Salud
Secretaría de Salud

CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ANEXO 8. Cuadro de distribución presupuestal

COMISION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2026 POR ACTIVIDAD. PARTIDA DE GASTO. BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2026

NOMBRE DE LA ENTIDAD: QUERETARO

Atención **Supervisión y gestión** **Prevención** **Capacitación** **Comunicación**

Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad	Partida del Gasto	Concepto	Cantidad	Monto total Programado
17.2	Prevención			52301 Cámaras fotográficas y de video NOTA: la suma de partidas en capítulo 5000 no debe exceder el 15% del presupuesto total	Equipo fotográfico y audiovisual para actividades de prevención y promoción en el Estado.	2 Proyectores 1 Camara digital 1 lentes para camara 1 luz continua para video 1 flash para camara	$ 115,000.00
18.1		Personas que participan en actividades de promoción y prevención en materia de salud mental y adicciones (de 6 años de edad en adelante).	Número de personas que participan en actividades de promoción y prevención en materia de salud mental y adicciones (extramuros e intramuros).	37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión 37501 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	Pasajes aéreos para realizar actividades extramuros Viáticos para realizar actividades extramuros	Varios Varios	$ 75,000.00 $ 60,000.00
18.2		Actividades de prevención del comportamiento suicida	Número de actividades de prevención del comportamiento suicida (extramuros e intramuros).				
19		Personas que participan en actividades de prevención del comportamiento suicida	Número de personas alcanzadas por las actividades de prevención del comportamiento suicida (extramuros e intramuros).				
20		Redes comunitarias para la promoción de la salud mental y la prevención de adicciones operando activamente.	Número de redes comunitarias integradas para la prevención en materia de salud mental y adicciones.				
21		Actividades de las redes comunitarias.	Número de actividades preventivas, educativas, culturales, artísticas, deportivas, recuperación de espacios dirigidas a la población general que son realizadas por las redes comunitarias.				
22		Promotores y educadores formados en salud mental y adicciones que replican acciones preventivas en la comunidad	Número de personas formadas en la promoción de la salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, que de manera voluntaria participan en alguna estrategia, programa o proyecto preventivo para beneficiar a la población de su comunidad.				
23		Personas alcanzadas por promotores y educadores formados en salud mental y adicciones que replican acciones preventivas comunitarias	Número de personas alcanzadas por cada promotor o educador preventivo (por lo menos 20 personas impactadas).				
24							

ANEXO 8. Cuadro de distribución presupuestal

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2026 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2026

NOMBRE DE LA ENTIDAD: QUERETARO

Atención | **Supervisión y gestión** | **Prevención** | **Capacitación** | **Comunicación**

Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad	Partida del Gasto	Concepto	Cantidad	Monto total Programado
25.1				**52901 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo** **NOTA: la suma de partidas en capítulo 5000 no debe exceder el 15% del presupuesto total**	Material de apoyo para actividades y eventos de prevención en el Estado.	5 Juegos de Portería Portátil de fuftbol 7 Lentes Fatal Vision 5 Juego de Corn Hole portatil 1 juego de micrófonos dual 2 Bocinas(baffle) 1 Consola analogica de 4 canales 7 Soportes para TV 2 Pedestales para bocinas	$ 120,000.00
25.2	Jornadas comunitarias de promoción y prevención en el ámbito de la salud mental y adicciones.	Serie de actividades y/o eventos comunitarios en un período de tiempo determinado, regularmente una semana, en la que se conmemoran eventos relevantes relacionados con la salud mental, las adicciones o la prevención del comportamiento suicida.		**27301 Artículos deportivos**	Material de apoyo para actividades relacionadas a conmemoraciones de eventos relevantes referentes a la salud mental y la prevención adicciones así como promoción de factores de protección.	150 Balones de futbol 100 Balones de Básquetbol 150 Balones de Voleibol 60 Redes para portería 40 Redes para Voleibol 50 Trofeos 60 Uniformes de básquetbol 60 Uniformes de Voleibol 100 Uniformes de futbol	$ 397,000.00
25.3				**21401 Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos**	Materiales complementarios para equipo audiovisual.	2 Cables HDMI 10 mt 2 Cables HDMI 2 mt 2 Adaptadores HDMI - USB-C 2 Adaptadores VGA- HDMI 6 Apuntadores 6 Disco duro SSD 1 Cables XLR de 15 pies 1 Cables XLR de 50 pies 4 Extensión Eléctrica de 30 metros 6 Extensión Eléctrica de 6 metros 4 Multicontacto	$ 77,000.00
						TOTAL PREVENCIÓN	**$ 2,069,000.00**
26	**Capacitación**	Actividades de capacitación en materia de salud mental y adicciones	Número de acciones de capacitación en temas de Salud Mental y Adicciones.				
27.1				**33401 Servicios para capacitación a servidores públicos** **NOTA: Restricción de no más del 15% del presupuesto total asignado**	Atención a la ludopatia personal de cecosamas, ceca y comsas (80 personas)	1	$ 90,000.00
27.2		Personas capacitadas en materia de salud mental y adicciones.	Número de personas capacitadas en temas de Salud Mental y Adicciones.		Adicion al celular y redes sociales personal cecosamas, ceca y comsas (80 personas	1	$ 180,340.00
27.3		Actividades de capacitación para el abordaje, atención y prevención del comportamiento suicida.	Número de actividades de capacitación para el abordaje, atención y prevención del comportamiento suicida.		Codigo 100 personal cecosamas , ceca y comsas (80 personas	1	$ 130,000.00
28							

Salud
Secretaría de Salud

CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

ANEXO 8. Cuadro de distribución presupuestal

COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2026 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2026

NOMBRE DE LA ENTIDAD: QUERETARO

Atención	Supervisión y gestión	Prevención	Capacitación	Comunicación			
Índice	Acciones	Indicador	Descripción de la Actividad	Partida del Gasto	Concepto	Cantidad	Monto total Programado
29	Personas capacitadas en el desarrollo de habilidades para el manejo y operación de establecimientos residenciales de acuerdo a la normatividad vigente	Número de personas capacitadas en cursos, talleres, foros, congresos, entre otras actividades de formación impartidas, promovidas o coordinadas por las CESAMA.				TOTAL CAPACITACIÓN $	400,340.00
30	**Comunicación**						
		Número de campañas de prevención, promoción y cambio de comportamiento en materia de salud mental y adicciones apropiadas e implementadas por las entidades federativas, en el marco de las campañas permanentes de la CONASAMA	Número de campañas de prevención, promoción y cambio de comportamiento en materia de salud mental y adicciones apropiadas e implementadas por las entidades federativas, en el marco de las campañas permanentes de la CONASAMA, que consideran la generación y difusión de boletines informativos, comunicados de prensa, infografías, carteles, banners y otros materiales gráficos, contenidos para redes sociales, entrevistas en medio de comunicación, cápsulas informativas piezas audiovisuales y eventos presenciales.	36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	Difusión por un mes de programa a través de medios masivos.	6 Espectaculares	$ 386,276.00
						TOTAL DIFUSIÓN $	386,276.00
					MONTO TOTAL ASIGNADO	$ 4,575,616.00	

ELABORÓ	VALIDÓ	AUTORIZÓ	AUTORIZÓ
C. SEBASTIAN GRANADOS PONCE COMISIONADO DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	MTRA. NADIA ROBLES SOTO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y SALUD PÚBLICA	LIC. DANIEL NAVA NÉSTOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES
Rúbrica	Rúbrica	Rúbrica	Rúbrica

QUERÉTARO

SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Coordinación Jurídica

----------CERTIFICACIÓN----------

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 2 (dos) días del mes de julio del año 2026 dos mil veintiséis, el que suscribe Licenciado Héctor Lee Parra García, Coordinador Jurídico del Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (**SESEQ**), **CERTIFICO** que la presente copia que consta de **(37) treinta y siete** fojas útiles por uno solo de sus lados, concuerda fiel y exactamente con el original del **CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES,** para el ejercicio fiscal **2026;** mismo que tuve a la vista y con el cual fue cotejado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción V, 16 fracción XVI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el pasado día 22 veintidós de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro. ----------

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. HÉCTOR LEE PARRA GARCÍA
COORDINADOR JURÍDICO
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN POR FALLEIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/002/2026
CONCESIÓN: TZ-1903
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN

ACUERDO

Santiago de Querétaro, Qro.; a 12 de agosto de 2026

VISTO el estado que guardan el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte público del Estado de Querétaro[1], en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, se emite el presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN**.

De acuerdo a las constancias que integran el presente sumario, específicamente el memorándum **AMEQ/DJ/ATC/0228/2026,** de fecha 13 de marzo de 2026, recibido el 10 de abril del mismo año, dictado en relación a la lista de beneficiarios que hiciera **MARÍA FRANCISCA MEJÍA ÁLVAREZ**, en su carácter de cotitular de los derechos de la concesión número **TZ-1903,** en la modalidad de **TAXI** para **LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO,** mismo que informa que ***"…no se cuenta con registro de beneficiarios…",*** derivado de lo anterior, se desprende que **MARÍA FRANCISCA MEJÍA ÁLVAREZ,** no realizó lista de beneficiarios ligada a su nombre, en consecuencia los derechos a ser acreedor del título de concesión se verán extinguidos.

Asimismo, se hace constar que, al momento de emitir el presente Acuerdo, no existe promoción, escrito o solicitud de prórroga que hubiera sido presentado por **MARÍA FRANCISCA MEJÍA ÁLVAREZ,** a través del cual se diera cumplimiento de la designación de beneficiaros, circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

Resulta indispensable señalar que el artículo 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad, textualmente señala lo siguiente:

> *"Artículo 135.- Los derechos reconocidos en la presente legislación se extinguen por las siguientes causas: (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)*
>
> *I. Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley; (Ref. P. O. No. 33, 5-VII-13)".*

En mérito de lo anterior, se **Acuerda** lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 122, 123 y 132, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

ACUERDOS

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, *"Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez"*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

SEGUNDO.– Derivado de lo anterior, se da cuenta que **MARÍA FRANCISCA MEJÍA ÁLVAREZ**, no designó beneficiarios en tiempo y forma, por lo cual es de ordenar y se ordena **LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE COTITULARIDAD DE LA CONCESIÓN TZ-1903, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA PARTE ALÍCUOTA DE MARÍA FRANCISCA MEJÍA ÁLVAREZ,** consecuentemente, sean reintegrados los mismos a la esfera jurídica del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y 132, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

TERCERO. – Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación del presente **Acuerdo de Extinción,** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, para que surta efectos jurídicos la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 132, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO. – Mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente **Acuerdo de Extinción de los derechos de la concesión TZ-1903,** al Jefe del Área de Trámites y Concesiones, adscrito a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público de Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere que proceda a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TZ-1903**, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones y Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

ACUERDOS

QUINTO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito; de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109 del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI y 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez y Raymundo Zárraga Cano, Jefe del Área de lo Contencioso y Analista Jurídico del Área de lo Contencioso, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

LIC. RAYMUNDO ZÁRRAGA CANO
ANALISTA JURÍDICO
Rúbrica

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/023/2026
CONCESIÓN: TZ-1631
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN

ACUERDO

Santiago de Querétaro, Qro.; a 25 de agosto de 2026

VISTO el estado que guardan el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte público del Estado de Querétaro[1], en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, se emite el presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN**.

Previo a que esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro emita pronunciamiento alguno respecto de la presente causa **PAF/023/2026,** relativa al Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, referente a los derechos de la concesión **TZ-1631**, es importante traer a colación el estado procesal que guardan las constancias que se hayan integradas al mismo.

En fecha 22 de abril de 2026, se tuvo a **GABRIEL MENDOZA TREJO,** informando el fallecimiento de quien en vida llevó el nombre de **MA. EUGENIA CASTILLO RANGEL**, cotitular de los derechos de la concesión **TZ-1631,** mediante solicitud de inicio de Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, acreditando el fallecimiento de la cotitular en comento mediante acta de defunción número **2871,** libro **15,** oficialía **1,** registrada en fecha **08 de agosto de 2024,** en el Municipio de **Querétaro, Querétaro.**

En esa tesitura, tenemos en primer término que, mediante memorándum AMEQ/DJ/ATC/0339/2026 de fecha **06 de mayo de 2026,** recibido el **13 de mayo de 2026** en esta Dirección, por el encargado del archivo de la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad, informó la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA. EUGENIA CASTILLO RANGEL,** en su carácter de cotitular de los derechos de la concesión número **TZ-1631** para prestar el servicio de transporte público en la modalidad TAXI, en la Zona Metropolitana de Querétaro, mediante la cual designó como único beneficiario a:

ORDEN	BENEFICIARIO	PARENTESCO
1	ESTEBAN AZAEL MORENO CASTILLO	HIJO

Acto seguido, mediante Acuerdo Previo de fecha **15 de mayo de 2026 ,** mismo que se publicó el día **22 de mayo de 2026**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* se otorgó al beneficiario en cuestión, acudiera dentro de un plazo de 30 DÍAS HABILES, contados a partir del día hábil siguiente en que se realizará la notificación respectiva, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera y en su caso, acreditara contar con al menos las mismas capacidades legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba la cotitular al momento de la asignación, apercibido que de no dar cumplimiento con lo anterior en el plazo conferido, la concesión en cuestión se reintegraría a la esfera jurídica del Estado de Querétaro.

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

ACUERDO

En esa tesitura y sin embargo mediante acta de comparecencia de fecha 09 de julio de 2026, se tuvo a **ESTEBAN AZAEL MORENO CASTILLO**, expresando que el motivo por el cual comparece ante esta Agencia lo fue con el objeto de renunciar de manera expresa y determinante a su designación como beneficiario para asumir la cotitularidad de los derechos de la concesión **TZ-1631**, que estaba a nombre de su difunta madre, en virtud de que no está en condiciones de hacerse cargo de las obligaciones y derechos que se derivan de la misma, reiterando que su renuncia como beneficiario la realizó de manera libre e informada, sin que mediara violencia, error, dolo o presión de ningún tipo, consciente de los efectos jurídicos y administrativos que conlleva dicha determinación, los cuales le fueron explicados ampliamente por el personal actuante.

Finalmente, resulta indispensable señalar que el artículo 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad, textualmente señala lo siguiente:

> *"Artículo 135.- Los derechos reconocidos en la presente legislación se extinguen por las siguientes causas: (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)*
>
> *I.- Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley; (Ref. P. O. No. 33, 5-VII-13)".*

En mérito de lo anterior, se Acuerda lo siguiente:

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 122, 123 y 132, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

ACUERDO

SEGUNDO.– Tomando en consideración que en el acuerdo previo de fecha 15 de mayo de 2026, se informó que **MA. EUGENIA CASTILLO RANGEL**, en su carácter de cotitular de los derechos de la concesión **TZ-1631**, designó como único beneficiario a **ESTEBAN AZAEL MORENO CASTILLO,** y se le concedió el plazo de 30 día hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se notificará el acuerdo de referencia, a efecto de que, si era su voluntad adquirir los derechos de cotitularidad respecto de la concesión **TZ-1631**, acreditara contar con al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con la que contaba la cotitular y toda vez que **ESTEBAN AZAEL MORENO CASTILLO** se apersonó y renunció a dicho derecho, es procedente dictar el acuerdo de extinción, en términos del artículo 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad.

TERCERO.– Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, fracción IV, 22, fracción XIII, 27, Sexies, fracciones III, IV, XI, XV y XVI, 131, y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad; 132, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 7, fracciones XI y XII, 9, fracciones IV, XII y XVIII, 10, fracciones VI, X y XV, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, **SE EXTINGUEN LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN TZ-1631, ÚNICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA COTITULARIDAD DE MA. EUGENIA CASTILLO RANGEL,** consecuentemente, sean reintegrados los mismos a la esfera jurídica del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 135, fracción I, de la Ley de Movilidad y 132, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación del presente Acuerdo de Extinción, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos jurídicos la presente resolución, en términos de lo previsto en el artículo 132, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

QUINTO.– Mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente Acuerdo de Extinción de los derechos de la concesión **TZ-1631**, al Jefe del Área de Trámites y Concesiones, adscrito a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere que realice las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TZ-1631**, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones y Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SEXTO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito; de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109, del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

ACUERDO

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI y 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez e Ing. Rafael Murrieta Aburto, Jefe del Área de lo Contencioso y Jefe del Área de Tramites y Concesiones, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

M. en I. RAFAEL MURRIETA ABURTO
JEFE DEL ÁREA DE TRAMITES Y CONCESIONES
Rúbrica

NOTAS

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/045/2025
CONCESIÓN: TZ-3892
MODALIDAD: TAXI
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN

ACUERDO

Santiago de Querétaro, Qro.; a 25 de agosto de 2026

VISTO el estado que guardan el expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, fracción II, 14, fracción IV, 21, 22, fracción XIII, 27 Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135 fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte público del Estado de Querétaro[1], en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad; en relación con los artículos 122, 123 y 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII, XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, se emite el presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN**.

Previo a que esta Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro emita pronunciamiento alguno respecto de la presente causa **PAF/045/2025,** relativa al Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, referente a los derechos de la concesión **TZ-3892**, es importante traer a colación el estado procesal que guardan las constancias que se hayan integradas al mismo.

Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 26 de junio de 2025, esta dirección jurídica inició de manera oficiosa el trámite de procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento, a razón de la consulta en la *"Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población",* de la que se desprende la Constancia de la Clave Única de Registro de Población con la leyenda de ***"INACTIVA POR DEFUNCIÓN"*** a nombre de **RAÚL LONGINO CASTAÑÓN,** titular de la concesión **TZ-3892;** en ese sentido, se acordó girar oficio al Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, a efecto de que se informara si se tenía registro del fallecimiento de **RAÚL LONGINO CASTAÑÓN,** y en caso positivo, remitiera la respectiva copia certificada del acta de defunción**.** Asimismo, se solicitó a la Titular de Trámites y Concesiones, de esta Agencia de Movilidad, para que girara instrucciones al encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, a bien de que informara si en el expediente de la concesión en comento, existía registro de designación de beneficiarios, y, en su caso, anexara copias certificadas de los documentos relativos.

En esa tesitura, tenemos en primer término que, mediante memorándum AMEQ/DJ/ATC/AG/075/2025 de fecha **17 de julio de 2025,** recibido el mismo día en esta Dirección, el Encargado del Archivo del Registro Público del Transporte de la Agencia de Movilidad, informó la lista de designación de beneficiarios que hiciera **RAÚL LONGINO CASTAÑÓN,** en su carácter de titular de los derechos de la concesión **TZ-3892**, en la que designó a la siguiente persona como beneficiario:

ORDEN	BENEFICIARIO	PARENTESCO
1	JUAN MANUEL LONGINO DE VICENTE	HIJO

En cumplimiento a la solicitud hecha en el Acuerdo de Radicación de fecha 26 de junio de 2025, el Director Estatal del Registro Civil de Querétaro, mediante oficio número **SG/DRC/01359/2025** recibido en fecha 04 de agosto de 2025, informó que localizó registro de defunción a nombre de **RAÚL LONGINO CASTAÑÓN,** titular

[1] La aplicación del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte y del Reglamento de Inspección del Instituto Queretano del Transporte; de los programas públicos; todas las referencias en otros ordenamientos legales al Instituto Queretano del Transporte o Instituto, se entenderán hechas a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, así como de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los asuntos iniciados con anterioridad a la reforma a dicha ley, se realiza de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero, Séptimo, Octavo y Noveno Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro y la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de diciembre de 2022; precisión que se hace extensiva a los demás párrafos del presente documento.

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

ACTUACIONES

de la concesión **TZ-3892**, y remitió copia certificada del acta de defunción número **5183,** del libro **26,** de la oficialía **0001,** registrada en fecha 23 de agosto de 2021 en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con la que se hace constar el fallecimiento del concesionario en fecha **23 de agosto de 2021.**

Acto seguido, mediante Acuerdo Previo de fecha **08 de agosto de 2025,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"* el **29 de agosto de 2025**, se otorgó al beneficiario en cuestión, acudiera dentro de un plazo de 30 DÍAS HABILES, contados a partir del día hábil siguiente en que se realizará la notificación respectiva para que manifestara lo que a su interés convenga y, en su caso, acreditara contar con al menos las mismas capacidades legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, apercibido que de no dar cumplimiento con lo anterior en el plazo conferido, la concesión en cuestión se reintegraría a la esfera jurídica del Estado de Querétaro.

En esa tesitura, tenemos que mediante Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2025 se ordenó notificar personalmente a **JUAN MANUEL LONGINO DE VICENTE,** como beneficiario de quien en vida llevara el nombre de **RAÚL LONGINO CASTAÑON,** titular de la concesión **TZ-3892;** mediante acuerdo de fecha 06 de octubre de 2025, se dio cuenta del acta circunstanciada de hechos de fecha 02 de octubre de 2025, en la que se hizo constar la imposibilidad de notificar a **JUAN MANUEL LONGINO DE VICENTE,** razón por la que se acordó notificarle por estrados para que manifestara lo que a su interés convenga.

Se advierte que en fecha **15 de octubre de 2025**, surtió efectos la notificación por estrados realizada a **JUAN MANUEL LONGINO DE VICENTE**, beneficiario de **RAÚL LONGINO CASTAÑÓN,** titular de la concesión **TZ-3892**, del Acuerdo Previo del Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento que obra en autos; otorgándole el plazo de ley de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que le surtiera efectos la notificación, para efecto de que diera contestación al presente procedimiento, haciendo las manifestaciones que a su interés conviniera, y en su caso, acreditara contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con la que contaba el titular al momento de la asignación. En consecuencia, tomando en consideración lo anterior, resulta que el plazo antes mencionado comprendió del **16 de octubre al 27 de noviembre de 2025**, en el que se consideraron sábados, domingos, días festivos y vacaciones como días inhábiles, es decir, sin contar del 18, 19, 25 y 26 de octubre, 01, 02, 08, 09, 15, 16, 17, 22 y 23 de noviembre de 2025.

Consecuentemente, se hace constar que dentro de los autos que integran el presente procedimiento, a la fecha no obra promoción alguna pendiente por acordar en dicho sentido por parte de **JUAN MANUEL LONGINO DE VICENTE**, beneficiario de **RAÚL LONGINO CASTAÑÓN,** titular de la concesión **TZ-3892**, pese a verse debidamente notificado, mismo que en este momento esta Dirección Jurídica califica de legal el emplazamiento, conforme a los dispuesto por el artículo 132, fracción II, inciso b), del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de la Agencia de Movilidad; por lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo previo de fecha **08 de agosto de 2025**.

Finalmente, resulta indispensable señalar que el artículo 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad, textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 135.- Los derechos reconocidos en la presente legislación se extinguen por las siguientes causas: (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/045/2025
CONCESIÓN: TZ-3892
MODALIDAD: TAXI
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN

ACUERDO

I.- Muerte del titular en caso de personas físicas que no hayan designado beneficiarios o cuando habiéndolo designado, éste no cumpla con los requisitos previstos en esta Ley; (Ref. P. O. No. 33, 5-VII-13)".

En mérito de lo anterior, se Acuerda lo siguiente:

PRIMERO.– La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI, 27, Sexies, fracciones I, IV, XI y XV, 131 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 122, 123 y 132, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

De igual forma, se hace constar que la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con las facultades y atribuciones legales para iniciar, sustanciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento, lo anterior de conformidad con lo previsto y sancionado por los artículos 1, 3, fracción II, 5, 6, 8, 9, fracción IV, 10, fracciones II, XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 31 de agosto de 2018 y reformado mediante publicación en el mismo órgano de difusión el 11 de junio de 2021; en relación con el Acuerdo Único, fracción IV, VII y IX, "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ordenamientos jurídicos de los cuales se determina que la Dirección Jurídica cuenta con la facultades legales para instruir, tramitar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos de la Agencia; así como los procedimientos administrativos que impliquen una sanción, actualización, sustitución, rectificación, transmisión, cesión, consolidación, revocación o extinción, de las concesiones o permisos derivados de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro; así como para evaluar, dictaminar y aprobar la modificación de las concesiones y permisos del servicio de transporte público y especializado; circunstancia que se asienta para que surta los efectos y fines legales a que haya lugar.

SEGUNDO.– Tomando en consideración que en el acuerdo previo de fecha 08 de agosto de 2025, se informó que **RAÚL LONGINO CASTAÑÓN**, en su carácter de titular de los derechos de la concesión **TZ-3892**, designó como beneficiario único a **JUAN MANUEL LONGINO DE VICENTE,** y se le concedió el plazo de 30 día hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se notificara el acuerdo de referencia, con la finalidad de hacerse de los derechos de titularidad respecto de la concesión **TZ-3892**, acreditara contar con al menos la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con la que contaba el titular y toda vez que **JUAN MANUEL LONGINO DE VICENTE** no hizo manifestación alguna, es procedente dictar el acuerdo de extinción, en términos del artículo 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, en lo sucesivo Ley de la Agencia de Movilidad.

TERCERO.– Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, fracción IV, 22, fracción XIII, 27, Sexies, fracciones III, IV, XI, XV y XVI, 131, y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad; 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 7, fracciones XI y XII, 9, fracciones IV, XII y

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

ACUERDO

XVIII, 10, fracciones VI, X y XV, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, **SE EXTINGUEN LOS DERECHOS DE LA CONCESIÓN TZ-3892**, **CORRESPONDIENTE A LA TITULARIDAD DE RAÚL LONGINO CASTAÑÓN**, consecuentemente, sean reintegrados los mismos a la esfera jurídica del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y 132, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

CUARTO.– Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se ordena la publicación del presente Acuerdo de Extinción, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos jurídicos la presente resolución, en términos de titular de los derechos de la concesión **TZ-3892** lo previsto en el artículo 132, del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

QUINTO.–Se requiere al Albacea de la Sucesión a bienes de **RAÚL LONGINO CASTAÑÓN** y/o al poseedor o quien tenga bajo su resguardo la unidad vehicular vinculada a la concesión **TZ-3892**, para que dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la publicación descrita en el numeral que antecede, para que realice la entrega a esta Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro de las placas de circulación, la tarjeta de circulación y engomado correspondiente, llevando a cabo la baja del vehículo en cuestión del Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público del Transporte, apercibiéndole que para el supuesto de que sea omiso e incumpla con dicho requerimiento, se procederá en los términos de lo previsto por el artículo 210 de la Ley de la Agencia de Movilidad.

SEXTO. – Mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente Acuerdo de Extinción de los derechos de la concesión **TZ-3892**, al Jefe del Área de Trámites y Concesiones, adscrito a la Dirección Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, a fin de que sea agregada al expediente respectivo y se realicen las adecuaciones que resulten procedentes en el Sistema Integral de Trámites, mismo que engloba la información contenida en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante esta Agencia.

De igual forma, se le requiere que proceda a realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la baja de la unidad vehicular que se encuentra vinculada a la concesión **TZ-3892**, de conformidad con lo establecido en el capítulo IX, del Manual de Organización del Instituto Queretano del Transporte, mismo que versa sobre la "Misión, Objetivos y Funciones de las Direcciones y Coordinación Administrativa", referente a la Jefatura del Área de Trámites y Concesiones, en su apartado correspondiente en el punto 2, así como también en el apartado correspondiente al Área de Control Vehicular en sus puntos 3 y 4.

SÉPTIMO.– Una vez que concluya el plazo establecido en el numeral **QUINTO** que antecede, se ordena girar atento memorándum al Director de Supervisión de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para hacer de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que se sorprenda en flagrancia al vehículo vinculado a los derechos de la concesión **TZ-3892**, prestando el servicio de transporte público, sea sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 210, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro, adicionalmente, deberá realizar el retiro de ambas placas de circulación, tarjeta de circulación y engomado, los cuales se deberán de remitir al Área de Trámites y Concesiones de la Dirección Jurídica, con la finalidad de cumplir con el presente Acuerdo de Extinción.

DIRECCIÓN JURÍDICA
ÁREA DE LO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: PAF/045/2025
CONCESIÓN: TZ-3892
MODALIDAD: TAXI
ASUNTO: ACUERDO DE EXTINCIÓN

ACTUACIONES

OCTAVO.– De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracciones XI y XII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria, se señalan las oficinas de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ubicadas en Av. Constituyentes núm. 20 Ote., Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.; a fin de que pueda ser consultado el expediente administrativo de mérito; de igual forma, se hace constar que el presente acto es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 109, del ordenamiento jurídico en cita o bien, mediante el juicio contencioso administrativo previsto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Columba Grizel Jiménez Gómez, Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 12, fracción II, 22, fracciones VII, XIII, XVI y XLVI y 27, Sexies, fracciones I, IV, XI, XV y XVI, 131 y 135, fracción I, de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, fracción II, 8, 9, fracciones I, IV, XII y XVIII, 10, fracciones II, X, XVI, XVII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte; así como lo dispuesto en el Acuerdo Único, fracciones VI y VIII del "Acuerdo Delegatorio de facultades que otorga el Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, a favor de la Directora Jurídica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Lcda. Columba Grizel Jiménez Gómez", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de enero de 2023; ante los testigos los Licenciados José Luis Espadas Sánchez e Ing. Rafael Murrieta Aburto, Jefe del Área de lo Contencioso y Jefe del Área de Tramites y Concesiones, respectivamente, adscritos a la Dirección Jurídica.- Conste. ----------

LCDA. COLUMBA GRIZEL JIMÉNEZ GÓMEZ
DIRECTORA JURÍDICA DE LA
AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ESPADAS SÁNCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE LO CONTENCIOSO
Rúbrica

M. en I. RAFAEL MURRIETA ABURTO
JEFE DEL ÁREA DE TRAMITES Y CONCESIONES
Rúbrica

Av. Constituyentes Ote., No. 20 Ote., Centro Histórico
C.P. 76000. Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 442 210 04 07 y 442 210 03 03
www.ameq.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

OFICIO NO. CEI/DA/00677/2026
No. Control: ODA0826-1

EXPEDIENTE PENSIÓN POR VEJEZ NO. 027/PV/027/2026.

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de agosto de 2026

C. RICARDO PANIAGUA PALACIOS
Puesto: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL
Adscripción: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **23 de junio del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la **pensión por vejez al 55%** de su sueldo y quinquenio a la que usted considera tiene derecho, al respecto**, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, 3, 22, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material*…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "…*Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan*

a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)…" (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que mencionan *"…**Artículo 141.** El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, **los porcentajes que especifica la tabla siguiente:** (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15) **I. 15 a 19 años de servicios 50%**; (Adición P. O. No. 50, 18-VI-18)…",* asimismo, el artículo 18 en su fracción IX del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de trabajo señala: "…*ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. IX Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente: **19 años de servicios 55%** (…), X (…) Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos*".

6. Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "*La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

7. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

8. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez…

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1.Nombre del trabajador;

2.Fecha de inicio y terminación del servicio;

3.Empleo, cargo o comisión;

4.Sueldo mensual;

5.Quinquenio mensual; y

6.Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión; Pág. 6940 PERIÓDICO OFICIAL 5 de marzo de 2021

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

9. Que por escrito recibido en fecha **23 de junio de 2026**, el C. **RICARDO PANIAGUA PALACIOS** solicitó a la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez al **55%** de su sueldo más quinquenio mensuales a la que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 133, 139, 140, 141 fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que mediante oficio **CEI/DA/00612/2026, de fecha 03 de julio de 2026**, signado por la suscrita C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. **RICARDO PANIAGUA PALACIOS** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de pensión por vejez al **55%**.

11. Que atendiendo a la información entregada por remitida por el C. **RICARDO PANIAGUA PALACIOS**, se desprende que al **23 de junio** del año en curso contaba con **19 años, 3 meses y 13 días de servicio**, lo que se acredita mediante las constancias de antigüedad y de ingresos, expedidas por el **Lic. Oscar Ardían Gómez Niembro en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro en fecha 23 de junio de 2023**; por la **Lic. Esmeralda Yasmagora Vázquez Garrido en su carácter de Jefa del Departamento de Prestaciones y Automatización de Servicios de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en suplencia del Director en fecha 28 de febrero de 2023**; por el **M. en A.P. Héctor Ernesto Bravo Martínez en su carácter de Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 26 de mayo de 2023**; por la **M. en A.P. Ivette Edith Solorio Avilés en su carácter de Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 06 de febrero de 2025** y **por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro de fecha 16 de junio de 2026**, de las que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro por el periodo comprendido del **11 de septiembre de 1998 al 02 de septiembre de 2002**; en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el periodo comprendido del **01 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2015** y en la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro por el periodo comprendido del **01 de diciembre de 2015 a la fecha,** siendo el último puesto desempeñado el de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL** percibiendo un sueldo mensual de **$37,258.80 (Treinta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos 80/100 M.N.)**, y por quinquenio mensual de **$1,113.12 (Mil Ciento Trece Pesos 12/100 M.N.)**, sumando un total de **$38,371.92 (Treinta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 92/100 M.N.),** siendo el porcentaje aplicable del **55%** y resultando la cantidad de **$21,104.55 (Veintiún Mil Ciento Cuatro Pesos 55/100 M.N.).**

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 133, 139, 141 fracción I y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracciones IX y X último párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la pensión por vejez a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en el artículo 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet y por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del **16 al 20 de julio de 2026**, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **RICARDO PANIAGUA PALACIOS**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracciones IX y X último párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, establecen, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al **55% (cincuenta y cinco por ciento)** del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, por lo que se le otorga la Licencia de Prepensión **a partir del día 01 de agosto del presente año**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. RICARDO PANIAGUA PALACIOS. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 139, 140, 141 fracción I y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracciones IX y X último párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a esta Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo**:

A). Se concede la pensión por vejez al **C. RICARDO PANIAGUA PALACIOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL**, adscrito a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establecen los artículos 139 y 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fracciones IX y X último párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en el servicio al **23 de junio** del presente año de **19 años, 3 meses y 13 días de servicio**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$21,104.55 (Veintiún Mil Ciento Cuatro Pesos 55/100 M.N.)** del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

B). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **RICARDO PANIAGUA PALACIOS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

C). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS **03 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA
DE QUERÉTARO
Rúbrica

C.c.p. -Lic. Karen Vanesa Guevara Hernández.-Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
-Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

L'RAM/ L'SPE

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICACIÓN

La C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 14 de octubre de 2022, **CERTIFICO** que la(s) presente(s) hoja(s) coincide fielmente con el(los) documento(s) original(es), que tengo a la vista y que obra(n) en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, respecto de las cuales se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va(n) en 5 cinco hoja(s) útil(es), correspondiente(s) a: Original Dictamen Definitivo con número de oficio CEI/DA/00677/2026.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 13 trece del mes de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. -

Atentamente

C.P. Marcela Romero Ortega
Directora Administrativa de la Comisión
Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

PODER JUDICIAL

ACUERDO ACJ/11/2026 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro publicada el 30 de abril de 2026 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Consejo de la Judicatura continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Querétaro, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, por lo que en ese ámbito transitorio de competencia, corresponde al Consejo expedir los acuerdos y disposiciones necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funcionamiento.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 39 párrafo segundo, 136 y 140 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, las áreas jurisdiccionales de primera instancia, entre otras, son competencia del Consejo de la Judicatura y dentro de estas áreas se encuentran los Juzgados del sistema penal tradicional y del sistema penal acusatorio y oral, acorde a lo dispuesto en el artículo 86 del mismo ordenamiento jurídico, por tanto, están dentro de la competencia del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Que los artículos 84 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro facultan al Consejo de la Judicatura para determinar el número de juzgados por materia y función en los distintos distritos judiciales, tomando en consideración las necesidades del servicio, la adecuada prestación de la función jurisdiccional y la suficiencia presupuestaria.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la misma Ley Orgánica, los Juzgados de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución, conocerán de los asuntos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional de Ejecución Penal y de los asuntos respecto de los cuáles la ley orgánica y demás disposiciones aplicables les confieran competencias y atribuciones.

QUINTO. Que el derecho fundamental de acceso a la justicia exige que los órganos jurisdiccionales cuenten con mecanismos de organización que permitan una respuesta pronta, completa, imparcial y expedita en aquellos asuntos que por su naturaleza demandan atención inmediata.

SEXTO. Que el sistema de justicia penal acusatorio de conformidad con el artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales, atribuye a la autoridad judicial la facultad exclusiva de autorizar los actos de investigación que impliquen afectación a derechos fundamentales, mediante el análisis de los requisitos constitucionales y legales que justifican su emisión; de tal forma, que la autorización judicial de los actos de investigación, constituye una actividad jurisdiccional especializada que requiere disponibilidad permanente, atención inmediata y análisis técnico respecto de los principios de legalidad, necesidad, idoneidad, proporcionalidad y mínima intervención.

SÉPTIMO. Que, derivado del incremento sostenido en la complejidad de las investigaciones penales y del volumen de solicitudes de actos de investigación sujetos a control judicial, resulta necesario fortalecer la capacidad institucional para garantizar una atención oportuna, uniforme y especializada. En ese sentido, durante el año 2025 se ha tenido un incremento en las solicitudes de autorización de actos de investigación, alcanzando un aproximado del 2.5 más respecto al mismo periodo del 2024. Esta tendencia evidencia una mayor carga operativa y demanda jurisdiccional, por lo que se estima indispensable adoptar medidas organizacionales que permitan optimizar la función judicial, asegurar una respuesta eficiente a los requerimientos ministeriales y fortalecer la tutela de los derechos fundamentales involucrados.

OCTAVO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro cuenta con las condiciones administrativas, presupuestales, tecnológicas y operativas necesarias para implementar un modelo de especialización jurisdiccional orientado a la atención exclusiva de actos de investigación sujetos a control judicial. Asimismo, la experiencia institucional obtenida a través de la operación de órganos jurisdiccionales especializados para la atención de asuntos urgentes ha demostrado su eficacia para fortalecer la eficiencia operativa, optimizar los tiempos de respuesta y elevar la calidad del servicio público de impartición de justicia. En este contexto, la creación de órganos jurisdiccionales especializados en actos de investigación permitirá robustecer el control judicial previo de las solicitudes de autorización para su ejecución, garantizar una atención oportuna y especializada, y contribuir al adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal acusatorio, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas.

NOVENO. Que el uso de herramientas tecnológicas para la recepción, trámite, gestión y resolución de solicitudes jurisdiccionales constituye un mecanismo que favorece el acceso efectivo a la justicia, fortalece la eficiencia institucional, optimiza los tiempos de respuesta y garantiza la continuidad de los servicios judiciales; asimismo, la implementación de plataformas tecnológicas de interoperabilidad entre instituciones públicas representa una herramienta de apoyo para la remisión, recepción, seguimiento y administración de promociones y actuaciones procesales, sin que ello implique transferencia de funciones jurisdiccionales, afectación a la independencia judicial o menoscabo de la autonomía decisional de los órganos jurisdiccionales, debiendo observarse en todo momento los principios de seguridad jurídica, debido proceso y protección de datos personales.

Asimismo, el empleo de medios electrónicos deberá sujetarse a las disposiciones aplicables, particularmente a la **Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro** y a la **Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro**, garantizando la autenticidad, integridad, seguridad y trazabilidad de la información y de los documentos electrónicos, así como el debido proceso, la seguridad jurídica y la protección de datos personales.

DÉCIMO. Que resulta necesario establecer mecanismos tecnológicos que permitan la recepción inmediata de solicitudes de actos de investigación durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, garantizando la trazabilidad de las actuaciones, la autenticidad de los documentos electrónicos, la integridad de la información y la protección de los datos contenidos en las investigaciones penales.

DÉCIMO PRIMERO. Que la celebración de instrumentos de coordinación interinstitucional entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro y la Fiscalía General del Estado de Querétaro tiene por objeto optimizar los canales de comunicación institucional y el intercambio seguro de información, sin menoscabo de las competencias constitucionales y legales de cada autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La competencia de los Jueces de Control Especializado en Actos de Investigación se regirá en términos del tercer párrafo del artículo 114, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. El Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación, será competente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control formuladas por el Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. El Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación contará con el número de personas juzgadoras que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades del servicio y la suficiencia presupuestaria.

Para el ejercicio de sus funciones, podrá contar con:

I. Coordinador de Gestión Judicial;
II. Auxiliar jurídico;
III. Auxiliar de causas;
IV. Auxiliar de actas;
V. Auxiliar de salas; y
VI. El demás personal jurisdiccional, técnico o administrativo que resulte necesario para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Las solicitudes de actos de investigación promovidas por el Ministerio Público que requieran autorización judicial previa serán presentadas mediante la plataforma tecnológica habilitada para tal efecto y se turnarán, de manera ordinaria, al Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación para su conocimiento, trámite y resolución; asimismo, las audiencias, diligencias, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que deriven de dichas solicitudes podrán sustanciarse, celebrarse, emitirse y notificarse mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación autorizadas por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. La especialización prevista en el presente Acuerdo constituye una medida de organización jurisdiccional que no modifica la competencia legal de los demás Juzgados de Control. En consecuencia, cuando la carga de trabajo del Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación o las necesidades del servicio así lo requieran, las solicitudes de actos de investigación podrán ser distribuidas entre los demás Juzgados de Control conforme a las reglas de turno aplicables.

Asimismo, sin perjuicio de su especialización funcional en materia de actos de investigación, el Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación podrá conocer de los demás asuntos competencia de los Juzgados de Control que le sean turnados conforme a las reglas de distribución de asuntos vigentes, cuando ello resulte necesario para garantizar el equilibrio en las cargas de trabajo y la prestación eficiente del servicio de impartición de justicia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El órgano jurisdiccional especializado, creado mediante el presente Acuerdo, prestará sus servicios de manera permanente, en los horarios y mecanismos de guardia y organización que determine el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO. Los convenios de coordinación interinstitucional y tecnológica que se celebren con la Fiscalía General del Estado de Querétaro tendrán por finalidad exclusiva establecer mecanismos de interoperabilidad institucional para la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, a fin de maximizar y eficientizar los servicios y recursos destinados a la impartición, administración y procuración de justicia, a través del Sistema Electrónico Sinergia Digital, preservando en todo momento la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro y sin que ello implique subordinación, dependencia funcional, transferencia de atribuciones o intervención alguna en el ejercicio de la función jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. La Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado de Querétaro implementará las modificaciones necesarias en los sistemas institucionales para garantizar la correcta recepción, distribución, seguimiento y registro estadístico de las solicitudes competencia del órgano jurisdiccional especializado.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro proveerá los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para la instalación y funcionamiento del Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación, así como las adecuaciones administrativas que resulten procedentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en los medios institucionales de difusión del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se deberán emitir los lineamientos operativos necesarios para la correcta aplicación del presente instrumento.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la sede del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de agosto de 2026. El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **CERTIFICA** que el **ACJ/11/2026 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por la Consejera Sofía Valeria González Campos, y los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado y César Israel Soto Campos, en sesión del día 13 de agosto de 2026. Rúbrica.

PODER JUDICIAL

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los actos de investigación que impliquen afectación a derechos fundamentales requerirán autorización judicial previa en los casos previstos por la propia Constitución y las leyes aplicables, correspondiendo a la autoridad jurisdiccional ejercer el control constitucional y legal de las solicitudes formuladas por el Ministerio Público.

TERCERO. Que el Artículo Sexto Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, correspondiente al Decreto de 30 de abril del año en curso, dotan al Consejo de la Judicatura como el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina judicial, con las atribuciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 140 fracción XXIII la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro confiere al Consejo de la Judicatura facultades para adoptar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como para asegurar una eficiente prestación del servicio público de impartición de justicia.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 9, fracciones I y II, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponde al Consejo de la Judicatura expedir los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que constitucional y legalmente tiene encomendadas, así como determinar la organización, distribución de competencias, especialización, adscripción y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, atendiendo a las necesidades del servicio y al mejor aprovechamiento de los recursos institucionales.

SEXTO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 252 regula diversos actos de investigación sujetos a autorización judicial previa, estableciendo las bases para el ejercicio del control jurisdiccional respecto de aquellas medidas que, por su naturaleza, pueden incidir en derechos fundamentales de las personas.

SÉPTIMO. Que la especialización jurisdiccional constituye una herramienta de gestión judicial orientada a fortalecer la calidad de las resoluciones, promover la uniformidad de criterios, optimizar los tiempos de respuesta y garantizar una atención oportuna y eficiente de los asuntos sometidos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. Que mediante Acuerdo General ACJ/11/2026 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro se creó el Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación, con jurisdicción en todo el territorio del Estado de Querétaro, para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de actos de investigación que requieran autorización judicial previa en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que el propio Acuerdo prevé la utilización de medios tecnológicos para la presentación, trámite y resolución de solicitudes de actos de investigación, así como la posibilidad de implementar mecanismos de interoperabilidad institucional para fortalecer la eficiencia operativa y la continuidad del servicio jurisdiccional.

DÉCIMO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro cuenta con un marco normativo que regula el expediente electrónico, las actuaciones judiciales realizadas mediante medios tecnológicos, la utilización de firma electrónica institucional, la conservación de información digital y los mecanismos de seguridad informática aplicables a la función jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro reconoce el uso de la firma electrónica institucional como mecanismo válido para la autenticación, validación y emisión de actuaciones jurisdiccionales, en términos de la legislación aplicable en materia de firma electrónica y demás normativa institucional vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la naturaleza de los actos de investigación sujetos a control judicial exige una disponibilidad permanente del órgano jurisdiccional, dada su posible relación con la preservación de evidencia, la persecución de hechos delictivos y la protección de derechos fundamentales, lo que justifica esquemas de operación continua, en ese sentido, el funcionamiento del órgano jurisdiccional especializado requiere esquemas de atención incluso fuera del horario ordinario de labores, mediante guardias judiciales y mecanismos de organización que garanticen la continuidad del servicio de impartición de justicia.

DÉCIMO TERCERO. Que el Poder Judicial del Estado de Querétaro ha adoptado la plataforma tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro denominada “Sistema Electrónico Sinergia Digital” como herramienta para la recepción, gestión, seguimiento y control de actuaciones jurisdiccionales y para facilitar mecanismos de interoperabilidad tecnológica con la Fiscalía, bajo condiciones de seguridad, trazabilidad y respeto a las competencias constitucionales de cada autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante reforma al artículo 12 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 23 de febrero de 2026, se fortaleció el modelo institucional de coordinación tecnológica y de intercambio seguro de información entre las instituciones que integran el Sistema Estatal de Seguridad, reconociendo a SINERGIA como una instancia estratégica para la articulación de esfuerzos institucionales en beneficio de la seguridad y la procuración de justicia.

DÉCIMO QUINTO. Que la utilización de mecanismos tecnológicos de interoperabilidad institucional constituye una herramienta de apoyo para la gestión eficiente de solicitudes jurisdiccionales, sin que ello implique subordinación institucional, dependencia funcional, transferencia de atribuciones, sustitución de competencias o intervención alguna en el ejercicio de la función jurisdiccional.

DÉCIMO SEXTO. Que la atención de solicitudes de actos de investigación requiere mecanismos organizacionales que permitan garantizar la continuidad del servicio jurisdiccional, la disponibilidad permanente de los recursos humanos y tecnológicos necesarios, así como la adecuada coordinación administrativa para el cumplimiento de las funciones encomendadas al órgano jurisdiccional especializado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que resulta necesario emitir disposiciones administrativas que regulen la operación del Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación, a fin de establecer reglas claras para su funcionamiento, fortalecer la eficiencia institucional y garantizar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro expide los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación administrativa y jurisdiccional del Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 2. La actuación del Juzgado Especializado se regirá por los principios de legalidad, independencia judicial, imparcialidad, objetividad, tutela judicial efectiva, celeridad procesal, eficiencia administrativa, confidencialidad, protección de datos personales y uso responsable de las tecnologías de la información.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. **Actos de investigación**: Diligencias o medidas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales que requieren autorización, control o supervisión judicial previa, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

II. **Consejo de la Judicatura**: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. **Interoperabilidad institucional**: Conjunto de mecanismos tecnológicos y operativos que permiten la comunicación segura y controlada entre el Poder Judicial del Estado de Querétaro y otras instituciones del sistema de justicia penal, como la Fiscalía General de Justicia del Estado, para la transmisión de información relacionada con solicitudes de actos de investigación.

IV. **Juzgado Especializado**: El Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. **Ministerio Público**: La autoridad encargada de la investigación de los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la legislación aplicable.

VI. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VII. **Registro electrónico**: Asiento digital único generado en los sistemas institucionales que contiene la información de las solicitudes de actos de investigación, así como su trazabilidad y seguimiento.

VIII. **Sistema Electrónico:** El Sistema Electrónico Sinergia Digital de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es la herramienta tecnológica de interoperabilidad autorizada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, destinada a facilitar el intercambio electrónico de información, la gestión de solicitudes y el seguimiento de actuaciones entre las autoridades participantes, garantizando seguridad, eficiencia, oportunidad y control en los procesos que se desarrollan a través de dicho sistema

Artículo 4. En lo no previsto por los presentes Lineamientos serán aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Acuerdo General de creación del Juzgado de Control Especializado en Actos de Investigación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
RECEPCIÓN Y TURNO DE SOLICITUDES

Artículo 5. El Juzgado Especializado recibirá las solicitudes de actos de investigación mediante el Sistema Electrónico o a través de los mecanismos electrónicos que autorice el Consejo de la Judicatura, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando por causas atribuibles a una contingencia tecnológica no sea posible su presentación mediante la Plataforma Tecnológica, las mismas podrán presentarse ante la Oficialía de Partes competente para su recepción, registro y turno correspondiente al Juzgado Especializado, según corresponda.

Artículo 6. La recepción de las solicitudes generará un registro electrónico para control y seguimiento del Poder Judicial, el cual deberá garantizar la trazabilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y conservación de la información, conforme al marco normativo institucional vigente.

Artículo 7. Las solicitudes recibidas serán turnadas de forma inmediata, automática y continua al Juzgado Especializado, para su conocimiento, análisis y resolución.

Artículo 8. El turno inmediato previsto en el artículo anterior podrá ajustarse de manera excepcional, cuando existan causas objetivas debidamente justificadas relacionadas con la continuidad del servicio, impedimentos legales del órgano jurisdiccional, cargas extraordinarias de trabajo, contingencias operativas, o cualquier otra circunstancia que comprometa la adecuada prestación del servicio de impartición de justicia.

En dichos supuestos, el Consejo de la Judicatura determinará la redistribución de las solicitudes entre los Juzgados de Control del Sistema Penal Acusatorio, privilegiando en todo momento la inmediatez, continuidad del servicio y el respeto al control judicial de los actos de investigación.

CAPÍTULO TERCERO
ATENCIÓN JURISDICCIONAL

Artículo 9. El Juzgado Especializado dará trámite prioritario a las solicitudes sometidas a su conocimiento, atendiendo a la naturaleza urgente de los actos de investigación sujetos a autorización judicial.

Artículo 10. La persona titular del órgano jurisdiccional deberá verificar que las solicitudes recibidas cuenten con los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda. En caso de advertir la necesidad de aclarar, complementar o subsanar información o documentación relacionada con la solicitud, podrá emitir los requerimientos correspondientes a través del propio sistema, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Las resoluciones deberán emitirse con oportunidad y dentro de los plazos compatibles con la naturaleza de la solicitud sometida a consideración judicial.

CAPÍTULO CUARTO
OPERACIÓN PERMANENTE Y GUARDIAS

Artículo 12. El Juzgado Especializado garantizará la continuidad de la función jurisdiccional mediante los esquemas de organización, disponibilidad y guardias que determine el Consejo de la Judicatura, a efecto de atender las solicitudes cuya naturaleza requiera intervención judicial inmediata.

Artículo 13. El Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos de guardia y disponibilidad necesarios para asegurar, en todo momento, la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de actos de investigación que se

presenten fuera de los horarios ordinarios de labores, para lo cual deberá contarse con el personal jurisdiccional y administrativo indispensable para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 14. Los servidores públicos adscritos al Juzgado Especializado deberán atender las funciones que les correspondan durante los periodos de guardia que les sean asignados, de conformidad con las disposiciones administrativas emitidas por el Consejo de la Judicatura y las necesidades del servicio.

CAPÍTULO QUINTO
GESTIÓN TECNOLÓGICA, SINERGIA Y FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 15. Las actuaciones jurisdiccionales, solicitudes, acuerdos, resoluciones, comunicaciones procesales y demás documentos derivados de la actividad del Juzgado Especializado podrán generarse, tramitarse, almacenarse y consultarse mediante las Plataformas Tecnológicas institucionales autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 16. El Sistema Electrónico constituye el medio institucional autorizado para la recepción, gestión, seguimiento y control de las solicitudes de actos de investigación, así como para la interoperabilidad entre autoridades en términos de la normativa aplicable.

Artículo 17. El uso de El Sistema Electrónico no sustituye ni modifica la competencia jurisdiccional del órgano especializado, ni implica intervención de autoridad distinta a la judicial en el proceso de valoración, deliberación o resolución de las solicitudes sometidas a su conocimiento.

Artículo 18. Las actuaciones jurisdiccionales emitidas por el Juzgado Especializado podrán ser suscritas mediante firma electrónica institucional, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 19. La firma electrónica tendrá la misma validez jurídica que la firma autógrafa y deberá garantizar los principios de autenticidad, integridad, confidencialidad y trazabilidad de las actuaciones jurisdiccionales.

Artículo 20. El uso de firma electrónica en el Juzgado Especializado podrá aplicarse en las resoluciones, acuerdos, determinaciones y comunicaciones jurisdiccionales, particularmente aquellas emitidas en atención a solicitudes de actos de investigación de naturaleza urgente.

Artículo 21. En lo relativo a expediente electrónico, conservación de actuaciones, notificaciones digitales, resguardo de información, seguridad de la información y gestión documental, será aplicable de manera supletoria la normativa institucional vigente del Poder Judicial.

Artículo 22. Los mecanismos tecnológicos de interoperabilidad con la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás instituciones del sistema de justicia penal tendrá como finalidad exclusiva la transmisión de información relacionada con solicitudes de actos de investigación, sin que ello implique subordinación institucional, dependencia funcional o afectación a la independencia judicial, por lo que deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información, así como el respeto a los derechos fundamentales involucrados en las actuaciones de carácter penal.

Artículo 23. La operación del Sistema Electrónico y sistemas de gestión podrá realizarse en esquema de disponibilidad permanente, a efecto de garantizar la atención continua de las solicitudes de actos de investigación que por su naturaleza requieran intervención judicial inmediata.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas y demás personas autorizadas para acceder, consultar, administrar u operar el Sistema Electrónico deberán observar estrictamente los deberes de confidencialidad, reserva, secrecía y protección de la información a la que tengan acceso con motivo del desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación en materia de protección de datos personales, transparencia, acceso a la información pública, responsabilidades administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La información, documentos, registros, datos personales, actuaciones procesales y demás contenidos a los que se tenga acceso a través del Sistema Electrónico únicamente podrán ser utilizados para el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas y para los fines institucionales que motivan su consulta o tratamiento, quedando prohibido su acceso, utilización, reproducción, divulgación, alteración, transmisión o aprovechamiento para fines distintos a los expresamente autorizados por la ley.

Las personas usuarias del Sistema Electrónico serán responsables de su firma electrónica y del uso que hagan de la información a la que tengan acceso y deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad, disponibilidad, autenticidad y confidencialidad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar, en su caso, al inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que resulten procedentes, así como a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa aplicable, sin perjuicio de cualquier otra consecuencia jurídica a que haya lugar.

CAPÍTULO SEXTO
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 25. El Juzgado Especializado deberá generar la información estadística que le sea requerida por las áreas competentes del Poder Judicial para efectos de evaluación institucional, planeación y mejora continua.

Artículo 26. Las áreas administrativas competentes podrán emitir criterios operativos, manuales, protocolos o instrumentos complementarios que resulten necesarios para la adecuada implementación de los presentes Lineamientos, en términos de la legislación aplicable a la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. La interpretación administrativa de los presentes Lineamientos corresponderá al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 28. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo de la Judicatura conforme a la normativa aplicable y atendiendo a las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Las áreas administrativas y jurisdiccionales competentes realizarán las acciones necesarias para la implementación de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los procedimientos tecnológicos necesarios para la operación del Sistema Electrónico y de los mecanismos de interoperabilidad institucional se sujetarán a la normativa aplicable y a los instrumentos técnicos que apruebe el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en los medios institucionales de difusión del Poder Judicial del Estado.

Dado en la sede del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a los 13 días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de agosto de 2026. El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **CERTIFICA** que los **LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN ACTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, fueron aprobados de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Mario Guerra Urbiola, así como por la Consejera Sofía Valeria González Campos, y los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado y César Israel Soto Campos, en sesión extraordinaria del día 13 de agosto de 2026. **Rúbrica**.

PODER JUDICIAL

La Fiscalía General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y el Poder Judicial del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 116 párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo Sexto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al poder judicial del estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 30 de abril del año en curso; 84 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Primero. Que conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función; asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Segundo. Que el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; refiere que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

Tercero. Que el párrafo segundo del artículo referido anteriormente dispone que, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

Cuarto. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, podrá implementar los mecanismos tecnológicos digitales para sistematizar los procesos de su competencia, los cuales producirán efectos legales conforme a la normatividad aplicable.

Quinto. Que el artículo 6, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece como una de sus funciones, formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias, sistemáticas, en materia de procuración de justicia, seguridad y derechos humanos, conforme a la normatividad aplicable.

Sexto. Que el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como el Artículo Sexto Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al poder judicial del Estado de Querétaro publicada el 30 de abril del año en curso, dota al Consejo de la Judicatura de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones y le atribuye la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que le corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por lo que cuenta con facultades para emitir los acuerdos generales necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como emitir los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de las áreas de su competencia.

Séptimo. Que conforme al artículo 140, fracciones XXIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con el ordinal 9, fracciones I y XVII, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos y disposiciones necesarias para el cumplimiento de las dependencias administrativas y órganos jurisdiccionales, así como concretar programas de cooperación con otras instituciones y entidades.

Octavo. Que, de igual manera, acorde a los numerales 19 y 21 de la Ley Orgánica antes mencionada, el Poder Judicial podrá implementar los sistemas de gestión o control para facilitar los trámites o procesos a través del desarrollo de tecnologías de la información, facultando al Consejo de la Judicatura para emitir los acuerdos generales que consideren necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la incorporación de los medios electrónicos.

Noveno. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en sesión de trece de agosto de dos mil veintiséis emite el Acuerdo por el que aprueba la celebración y suscripción de la presente declaratoria.

Décimo. Que la implementación de sistemas tecnológicos permite reducir tiempos de tramitación y simplificar procedimientos, lo que se traduce en una atención eficaz, oportuna y contribuye a generar mayor confianza ciudadana en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia.

Décimo primero. Que, en este contexto, existen ciertos actos de investigación expresamente contemplados en el numeral 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, que tienen como finalidad observar, identificar, recaudar, analizar y obtener los indicios y las evidencias o los elementos materiales probatorios, cuya autorización debe solicitar la Fiscalía General del Estado de Querétaro ante un Juez de Control para su práctica, al conllevar la posible afectación de derechos constitucionalmente establecidos. [1]

Décimo segundo. Que la existencia de una comunicación interinstitucional orientada a la solicitud y cumplimiento de órdenes judiciales, constituye un elemento de eficacia en el sistema de justicia mediante la implementación de un sistema informático que simplifica dicha comunicación entre las instituciones involucradas.[2]

Décimo tercero. Que, derivado de la presente Declaratoria, la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Poder Judicial del Estado de Querétaro, suscribirán un Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional, a formalizarse el 18 de agosto de dos mil veintiséis, con el objeto de establecer las bases de cooperación y coordinación entre ambas instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que puedan interactuar plenamente a través del Sistema Electrónico Sinergia Digital, administrado por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, garantizando la adecuada operación de los servicios tecnológicos que esta brinda, así como la optimización de los procesos relacionados con la impartición y procuración de justicia.

Décimo cuarto. Que, en términos de la cláusula Décima Tercera del citado convenio, se prevé la obligación de publicar la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en las páginas oficiales de internet de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y del Poder Judicial del Estado de Querétaro, una vez que el desarrollo tecnológico lo permita, para que opere plenamente la tramitación electrónica.

Décimo quinto. Que, en ese sentido, los servicios informáticos que actualmente ofrece la Fiscalía General del Estado de Querétaro a la ciudadanía han sido de carácter progresivo, por lo que en este momento permiten la interoperabilidad con el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, tienen a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA CONJUNTA DE INTEROPERABILIDAD TECNOLÓGICA ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A partir del primero de septiembre de dos mil veintiséis, inicia el trámite de interoperabilidad entre la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Poder Judicial del Estado de Querétaro, en el que se hará uso de las firmas electrónicas reconocidas por ambas instituciones, conforme a lo siguiente:

---

[1] ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL JUEZ DE CONTROL: CNPP, Carmona Sánchez Pedro Pablo, Pág. 130, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Querétaro, Universidad Autónoma de México, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/13.pdf

[2] Artículos 252 y 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los servicios de interoperabilidad entre la Fiscalía General del Estado de Querétaro y el Poder Judicial del Estado de Querétaro, operarán *durante los trescientos sesenta y cinco días del año*, en días hábiles e inhábiles, las veinticuatro horas.

Asimismo, deberán de tomarse en cuenta aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor, durante periodos o declaratorias de emergencia que impidan temporalmente a cualquiera de las instituciones prestar los servicios de interoperabilidad, por lo que se establece la obligación de informar dicha situación y proveerse mutuamente de soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de la interoperabilidad, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate sea superada y se reestablezcan los servicios de interoperabilidad en la red afectada, de conformidad con lo pactado en el Convenio citado en el considerando décimo tercero del presente.

En consecuencia, todas las solicitudes para trámite que sean recibidas a través de la interoperabilidad tecnológica se atenderán de manera inmediata, por lo cual los plazos surtirán efectos a partir de su recepción, en términos de la legislación procesal penal aplicable.

Finalmente, y en términos de los artículos 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 140, fracciones XXIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con el ordinal 9, fracciones I y XVII, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se autoriza la puesta en operación para la interoperabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese la presente declaratoria en las páginas oficiales de internet de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 13 de agosto de 2026. El Secretario Técnico, Carlos Alberto Mendoza Rangel, con fundamento en el artículo 145, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **CERTIFICA** que esta **DECLARATORIA CONJUNTA DE INTERCONEXIÓN/INTEROPERABILIDAD TECNOLÓGICA ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** fue aprobada de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, así como por la Consejera Sofía Valeria González Campos, y los Consejeros Enrique López Castro, César Manuel Segura Tirado y César Israel Soto Campos, en sesión extraordinaria del día 13 de agosto de 2026. Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL
EZEQUIEL MONTES

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN

Ezequiel Montes, Querétaro; a 25 de agosto de 2026.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISRAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA

La Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 49 y 50, fracción I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 136, 147, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los artículos 30, 33, fracción XXIX y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro en materia de Jubilaciones y Pensiones, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

4. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."

10. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de jubilación o pensión conforme a dicha Ley y demás normativa aplicable.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca el procedimiento a cumplir para el otorgamiento de jubilación o pensión.

12. Que el artículo 147 de la multicitada Ley dispone que deberá integrarse en el expediente de jubilación o pensión correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

13. Que en la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio celebrado con el Sindicato de los Trabajadores al Servicios del Municipio de Ezequiel Montes y el Municipio, señala que "Acuerdan las partes que, el Municipio se compromete a que **todo trabajador podrá jubilarse teniendo 27 años de servicio sin importar la edad que tuviese**, ni en que ente de gobierno haya laborado, teniendo derecho a percibir el 100% (cien por ciento) de su último sueldo real percibido".

14. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión por vejez, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 primer párrafo, 127, 132 Bis, fracción I, II, III, IV, V, 147, fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, incisos b), c), d) y f) de le Lay de los Trabajadores del Estado de Querétaro; que en fecha **10 de agosto del 2026** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, escrito signado por el **C. ISRAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA**, mediante el cual solicita se de inicio al trámite de Jubilación.

16. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esa unidad administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

Toda vez que el **C. ISRAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA** cumple con todos los requisitos estipulados en los artículos 126, 127, 132 Bis, 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para acceder a la jubilación, es que de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se da inicio al trámite de jubilación.

17. Que tal como lo dispone la fracción IV del artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hacen constar los siguientes elementos:

REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL

Nombre del trabajador:	ISRAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA
Edad a la fecha en que presento su solicitud:	48 años
Entes públicos y periodos en los que prestó sus servicios:	Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
Antigüedad acumulada a la fecha en que presente:	26.54 años

La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 140 establece: "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión"

MONTO Y PORCENTAJE DETERMINADO

Salario Diario	$ 478.99
Sueldo Mensual Bruto	$ 14,561.29
Quinquenio	$ 1,892.97
Total	$ 16,454.26
Porcentaje de jubilación en términos de la cláusula cuadragésima quinta del convenio laboral celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y el sindicato de Trabajadores de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha 02 de enero de 2024.	100%
Monto Total por Percibir de Jubilación	$16,454.26

18. Que mediante constancia de fecha **10 de agosto del 2026**, suscrita por el Lic. Juan Manuel García Villegas, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se hace constar que el **C. ISRAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA**, prestó sus servicios en este Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del **01 de agosto de 2000 a la fecha**, ocupando como último puesto el de **Encargado (a) de comunicación**, adscrito a la **Secretaría de Seguridad Pública**; haciendo constar que el último sueldo mensual cobrado fue por la cantidad de **$14,561.29 (catorce mil quinientos sesenta y un pesos 29/100 m.n.)** más la cantidad de **$1,892.97 (un mil ochocientos noventa y dos pesos 97/100 m.n.)** por concepto de quinquenio, dando un total de **$16,454.26 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.)**, como importe de jubilación, **equivalente al 100% de su último salario**, derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Sindical.

19. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala, así como la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Sindical; una vez analizada la solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II y IV y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **DICTAMEN DEFINITIVO** para la obtención de la Jubilación a favor del **C. ISRAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA.**

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISRAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA

ARTÍCULO PRIMERO. - En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis, 133, 147 fracción I, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Sindical y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con base en el análisis efectuado, se concede la **Jubilación a favor del C. ISRAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA,** asignándole por este concepto, la cantidad de **$16,454.26 (dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al **100% de su último salario** que percibía**,** con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. ISRAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo por el que se autoriza la Jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador haya causado baja de la nómina, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO .- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el PROYECTO DE DICTAMEN DE JUBILACION fue publicado en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, en el apartado de Dependencias, Secretaria de Administración, Dictamen de PENSIONES Y JUBILACIONES, por un periodo no menor a 5 (cinco) días naturales (del **10 al 14 de agosto** de 2026), y al no recibir alguna observación por escrito, la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el presente DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACION a favor del C. ISRAEL SÁNCHEZ BOCANEGRA.

Se expide el presente a los 25 (veinticinco) días del mes de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS
Secretario de Administración del Municipio de
Ezequiel Montes, Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
EZEQUIEL MONTES

DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ

Ezequiel Montes, Querétaro; a 25 de agosto de 2026.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALEJANDRO TREJO ALMARAZ

La Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 49 y 50, fracción I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III IV y IV, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los artículos 30, 32, 33, fracciones V y XXXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, artículos 8, 9, 30, 33 fracción XXIX y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el presente Dictamen Definitivo en materia de Jubilaciones y Pensiones, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

4. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga”, la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."

10. Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de jubilación o pensión conforme a dicha Ley y demás normativa aplicable.

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca el procedimiento a cumplir para el otorgamiento de jubilación o pensión.

12. Que el artículo 147 de la multicitada Ley dispone que deberá integrarse en el expediente de jubilación o pensión correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

13. Que el artículo 140 de la Ley antes mencionada, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

14. Que el articulo 141 de la Ley citada, establece que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha en que esta se conceda, los porcentajes que se especifica la tabla siguiente:

- VI. 24 años de servicios 70%

15. Que el Lic. Juan Manuel García Villegas, Secretario de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, cuenta con las facultades para emitir el presente Proyecto de Dictamen, de conformidad con las atribuciones señaladas en los artículos 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 30, 33, fracción XXIX del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

16. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 103, 126, 127, 132 Bis, fracción I, y 147, primer párrafo, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, en fecha **10 de agosto del 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, el oficio, signado por el trabajador mediante el cual remite la documentación comprobatoria para que se dé trámite a la pensión del **C. ALEJANDRO TREJO ALMARAZ**, toda vez que, cumple con los requisitos que marca la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

17. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, Fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esa unidad administrativa.

18. Que mediante constancia de fecha **10 de agosto del 2026**, suscrita por el Lic. Juan Manuel García Villegas en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se hace constar que el **C. ALEJANDRO TREJO ALMARAZ**, con número de empleado **243** presta sus servicios en este Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del **12 de noviembre de 2002** a la fecha, desempeñándose actualmente como **Auxiliar de campo de aseo y limpia**, adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos**.

19. Que, al encontrarse en los supuestos consignados en el 126, 132 Bis, 139, 140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud, se hacen constar los siguientes elementos:

REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL

Nombre del Trabajador:	ALEJANDRO TREJO ALMARAZ
Edad a la fecha en que presentó su solicitud:	60 años
Entes públicos y periodos en los que prestó sus servicios:	Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
Antigüedad acumulada a la fecha en que presentó su solicitud:	23.76 años

La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 140 establece: "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión"

MONTO Y PORCENTAJE DETERMINADO

Salario Diario	$ 315.04
Salario promedio mensual últimos 5 años	$ 7,234.39
Promedio Quinquenio últimos 5 años	$ 863.75
Total	$ 8,098.14
Porcentaje de Pensión en términos del artículo 141, fracción VI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.	70%
Monto de Pensión por Vejez	$ 5,668.70

20. De conformidad con lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que el importe de la pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo que corresponda en el momento de otorgar la pensión y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, se determina que el 65% del sueldo mensual más quinquenio, es menor al salario mínimo mensual, por lo que es procedente conceder **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. ALEJANDRO TREJO ALMARAZ,** en forma vitalicia, la cantidad de **$9,577.22 (nueve mil quinientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.) mensuales.**

21. Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con base en el análisis efectuado, emite el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. ALEJANDRO TREJO ALMARAZ,** en los términos siguientes:

DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ALEJANDRO TREJO ALMARAZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV, 139,140 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. ALEJANDRO TREJO ALMARAZ,** en forma vitalicia, la cantidad de **$9,577.22 (nueve mil quinientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.) mensuales**, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. ALEJANDRO TREJO ALMARAZ**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último pago, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSION POR VEJEZ, fue publicado en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, en el apartado de Dependencias, Secretaria de Administración, DICTAMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES, por un periodo no menor a 5 (cinco) días naturales (del 10 al 14 de agosto de 2026 y al no recibir alguna observación por escrito, la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el presente DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ a favor del C. Alejandro Trejo Almaraz.

Se expide el presente a los 25 (veiticinco) días del mes de agosto del 2026 (dos mil veintiséis).

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS
Secretario de Administración del Municipio de
Ezequiel Montes, Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JOAQUÍN

San Joaquín, Qro., a 19 de agosto de 2026

Lic. Diego Alonso Martínez Camacho, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44, 49, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, emite el presente dictamen bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, empleo cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fijar las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas a expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constituciones, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado y las correspondientes de los municipios.

5. Que en el otorgamiento de las pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores con base en el tiempo acumulado durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en las cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asita, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8 establece que los funcionari os y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se recibe **escrito de fecha 16 de julio de 2026**, en la Oficina de Oficialía Mayor del Municipio de San Joaquín, Querétaro, mediante el cual la **C. MA. SILVIA PEREDA ARTEAGA,** solicitó la intervención de esta Oficialía Mayor a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que atendiendo a la información se desprende de las constancias y del Registro de Antigüedad laboral que la **C. MA. SILVIA PEREDA ARTEAGA**, cuenta con **31** años, **2** meses y **2** días de servicio, siendo el último cargo desempeñado el de **Bibliotecaria,** adscrita a la **Coordinación de Educación, de este Municipio,** percibiendo un sueldo mensual de **$9,588.16 (Nueve Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos 16/100 m.n.),** más la cantidad de **$268.09 (Doscientos Sesenta y Ocho pesos 09/100 m.n.)** por quinquenios**,** lo que hace un total de **$9,856.25 (Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis pesos 25/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente reúne los requisitos para obtener

el derecho a la **JUBILACIÓN,** por lo que de acuerdo al cálculo realizado de los últimos 60 meses, le corresponden **$7,210.48 (Siete Mil Doscientos Diez pesos 48/100 m.n.)** más la cantidad de **$201.61 (Doscientos Un pesos 61/100 M.N.)** por quinquenios, lo que hace un total de **$7,412.09 (Siete Mil Cuatrocientos Doce pesos 09/100 M.N.)** por concepto de salario mensualmente.

14. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece: Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación. (Adición P. O. No. 25, 18-V-12)

15. Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala: "Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley", el trabajador cumple con el tiempo laborado para otorgarle el derecho a la jubilación.

16. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 30 de julio de 2026 a las 15:01 hrs., se realizó la publicación en el portal www.sanjoaquin.gob.mx del proyecto de dictamen donde se le concede la Jubilación a la C. Ma. Silvia Pereda Arteaga, donde no se recibió ninguna observación al respecto.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. SILVIA PEREDA ARTEAGA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 34, 36, 126 párrafo primero, 127, 133, 135, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, motivo por el que se expide el siguiente:

DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN
A LA C. MA. SILVIA PEREDA ARTEAGA

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 párrafo primero, 130, 132 bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. SILVIA PEREDA ARTEAGA,** quien se venía desempeñando en el puesto de **BIBLIOTECARIA,** adscrito a la **Coordinación de Educación, de este Municipio,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,412.09 (Siete Mil Cuatrocientos Doce pesos 09/100 M.N.)** mensuales, concepto integrado por la suma de su salario promedio de los últimos 5 años de servicio y quinquenio.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. SILVIA PEREDA ARTEAGA**, de manera mensual dividido en dos quincenas, a partir de su baja como trabajador del Municipio de San Joaquín, Qro., y su correspondiente alta a la nómina de jubilados del mismo.

Artículo Tercero. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

LIC. DIEGO ALONSO MARTÍNEZ CAMACHO
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.
SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
SAN JUAN DEL RÍO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.
SECCIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO: SAD/1344/2026
ASUNTO: SE EMITE MODIFICACION AL DICTAMEN DEFINITIVO

SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 25 DE AGOSTO DE 2026.

NOMBRE: SIBAJA RAMIREZ ELODIA
NÚMERO DE NÓMINA: 3083
PUESTO: POLICIA SEGUNDO
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Lic. Alcántara Peña Oscar, Secretario de Administración** con las atribuciones que me son conferidas por los artículos 128 así como 130 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta autoridad administrativa, emite la presente **MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACION DE LA C. ELODIA SIBAJA RAMÍREZ, POR CUANTO VE AL CÁLCULO REALIZADO PARA DETERMINAR EL MONTO DE SU PENSIÓN, ESTABLECIDO DENTRO DEL DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBIILACION QUE LE FUE CONCEDIDO** considerando los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el mismo artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su apartado B, fracción XIII dispone que, entre otros, los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

3. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

4. Que el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone las formas de conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, dentro de los que se encuentra la baja por jubilación, por cumplir 25 años de servicio.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con Autonomía Constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

6. Que el artículo 127 de la Ley para los Trabajadores del Estado señala que *"… todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*

"Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación…"

7. **Que, el 30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)** se publicó en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **Dictamen Definitivo de Jubilación a favor de la C. ELODIA SIBAJA RAMÍREZ,** en el que se estableció un pago por concepto de jubilación por la cantidad de **$16,622.72 (dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 72/100 m.n.)**

8. Que, derivado de un error involuntario, se asentó un pago por concepto de jubilación por la cantidad de **$16,622.72 (dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 72/100 m.n.),** misma que se desprende de la siguiente tabla:

FECHA	SALARIO DIARIO	QUINQUENIO	SALARIO INTEGRADO CON QUINQUENIO
1 de enero de 2023	685.94	14.80	700.74
31 de diciembre de 2022	623.58	11.84	635.42
31 de diciembre de 2020	590.69	11.84	602.53
15 de julio de 2020	561.21	11.84	573.05
31 de diciembre de 2019	528.31	11.84	540.15
31 de julio de 2019	510.37	11.84	522.21
30 de abril de 2019	501.09	11.84	512.93
11 de enero de 2019	463.97	11.84	475.81
1 de enero de 2018	346.54	11.84	358.38
SALARIO DIARIO PROMEDIO			**$546.80**

ANEXO 1

9. Que, de conformidad a lo establecido por el Juzgado Administrativo del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, del Tribunal de Justicia Administrativa de estado de Querétaro, dentro del expediente número **2308011-SJR**, del cual se desprende **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha 12 (doce) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), en el que se requiere que se realice la corrección y justificación de la equivocación material cometida respecto del pago por concepto de jubilación asentada en la publicación del dictamen definitivo de jubilación de la **C. ELODIA SIBAJA RAMÍREZ.**

10. Que en la sentencia definitiva de fecha 12(doce) de enero del 2026 (dos mil veintiséis) se condenó a la modificación del dictamen publicado en fecha 30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), en el que se deberá asentar lo siguiente:

"De manera fundada y motivada conforme a los artículos 14 y 16 constitucional, realice los cálculos correspondientes, con las razones, motivos y argumentos que dan lugar a cada salario integrado con quinquenio correspondiente a los años 2023 (dos mil veintitrés) 2022 (dos mil veintidós), 2020 (dos mil veinte), 2019 (dos mil diecinueve), 2018 (dos mil dieciocho), a fin de generar seguridad certeza jurídica a la quejosa para tener conocimiento si se realizaron conforme a derecho, por lo que para el caso de que existiera una diferencia a favor de la actora, se deberá reintegrar con efectos retroactivos."

11. Que derivado de lo señalado en el considerando 9 (nueve), se procedió al análisis y cálculo correcto del monto de pensión por jubilación de la C. Elodia Sibaja Ramirez, mismo que se desprende en la siguiente tabla:

Fecha	Días del periodo	Salario diario	Quinquenio	Salario integrado con quinquenio	Percepción correspondi-ente a lo laborado.
11 de mayo del 2018 al 11 de enero del 2019	245 días	$463.97	$11.84	$475.81	$116,573.45
12 de enero del 2019 al 30 de abril del 2019	108 días	$501.09	$11.84	$512.93	$55,396.44
01 de mayo del 2019 al 31 de julio de 2019	91 días	$510.37	$11.84	$522.21	$47,521.11
01 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019	152 días	$528.31	$11.84	$540.15	$82,102.80
01 de enero de 2020 al 15 de julio de 2020	196 días	$561.21	$11.84	$573.05	$112,317.80
16 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020	168 días	$590.69	$11.84	$602.53	$101,155.76
01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022	729 días	$623.58	$11.84	$635.42	$462,904.12
01 de enero de 2023 al 12 de mayo de 2023	131 días	$685.94	$14.80	$700.74	$91,734.11
PERCEPCIÓN TOTAL DE LOS PERIODOS				**$1,069,705.59**	
PROMEDIO DE 60 MESES.				**$213,941.12**	
SALARIO DIARIO PROMEDIO				**$586.14**	

Anexo 2

El procedimiento que se siguió para la obtención de dichas cantidades es el siguiente:

Primeramente se calcula el número de días que hay entre cada periodo, posteriormente se multiplican los **DÍAS DEL PERIODO**, por el **SALARIO INTEGRADO CON QUINQUENIO** que resulta de la suma del salario diario más el quinquenio, lo que da como resultado las **PERCEPCIONES CORRESPONDIENTE A LO LABORADO**, posteriormente procedemos a sumar todas la cantidades que resultantes del rubro **PERCEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LO LABORADO**, lo que da como resultado la **PERCEPCIÓN TOTAL DE LOS PERIODOS lo que es $1,069,705.59 (Un millón sesenta y nueve mil setecientos cinco pesos 59/100 M.N),** a continuación se divide **ENTRE 5 AÑOS** que es lo equivalente a 60 meses, tal como lo indica el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, obteniendo como resultado el Promedio de los 60 meses que es **$213,941.12 (Doscientos trece mil novecientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.),** y finalmente el **promedio de los 60 meses** resultante se divide entre 365 (días promedio que contiene el año), para así obtener el salario diario que corresponde por pensión por jubilación lo que es **$586.14 (quinientos ochenta y seis pesos 14/100 M.N.)**.

Así mismo se informa que, los salarios y quinquenios de los periodos establecidos en el cálculo realizado, fueron considerados en base a las percepciones derivadas de los recibos de nómina pagados a la C. **ELODIA SIBAJA RAMÍREZ**, dentro de los cuales se establecían cantidades por concepto de salario y quinquenio, que fueron los que se tomaron en cuenta para determinar la cuantía del sueldo de jubilación según lo establecido en el artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dichos montos fueron divididas entre 14 que son los días que se pagan en la nómina del municipio de San Juan del Río, para la obtención del salario diario, dichos recibos de nómina se entregan cada catorcena al personal del municipio, por lo que son de su conocimiento.

12. Que, una vez aclarado el cálculo en el considerando 11 (once) la pensión que recibirá **catorcenalmente** se obtiene de multiplicar el **salario diario** base promedio que es de **$586.14 (quinientos ochenta y seis pesos 14/100 M.N.)**, por los días que contiene la catorcena, que son 14 (catorce), pues es importante mencionar que la nómina del municipio de San Juan del Rio, Querétaro es paga cada 14 días, lo que da un total de **$8,205.96 (ocho mil doscientos cinco pesos 96/100 moneda nacional) catorcenal.**

13. Que, en fecha **26 (veintiséis) de junio del año 2026** (dos mil veintiséis) fue publicado en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga", una modificación al dictamen definitivo de jubilación de la C. Elodia Sibaja Ramirez por cuanto ve al cálculo realizado para la determinación del monto de su pensión, sin embargo, derivado de los requerimientos planteados dentro del expediente **2308011-SJR en fecha 08 (ocho) de julio 2026** (dos mil veintiséis), es que se procede a **DEJAR SIN EFECTOS EL OFICIO SAD/1036/2026**, relativo a la modificación al dictamen definitivo de jubilación de la C, Elodia Sibaja Ramirez, publicado en fecha 26 (veintiséis) de junio del año 2026 (dos mil veintiséis) en el Periódico Oficial "La sombra de Arteaga"

14. Que, derribado de los requerimientos planteados dentro del expediente **2308011-SJR en fecha 08 (ocho) de julio 2026** (dos mil veintiséis), se procede a fundar y motivar de la siguiente manera:

1. Las percepciones que integran el salario diario de Elodia Sibaja Ramírez solo incluyen el salario base de conformidad al Artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-21)

2. Los conceptos incluidos para determinar el dictamen de jubilación de Elodia Sibaja Ramírez fueron el sueldo presupuestal y los quinquenios de conformidad al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, motivo por el cual no hay ninguna exclusión de conformidad a la citada norma:

Artículo 36. Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

3. Las cantidades asentadas se obtuvieron como fue señalado en el numeral 6 del OFICIO: SAD/0603/2026 de 06 DE ABRIL DE 2026 que se trascribe a continuación:

*Primero se calcula el número de días que hay entre cada periodo, posteriormente se multiplican los **DÍAS DEL PERIODO**, por el **SALARIO INTEGRADO CON QUINQUENIO** que resulta de la suma del salario diario más el quinquenio, lo que da como resultado las **PERCEPCIONES CORRESPONDIENTE A LO LABORADO**, posteriormente procedemos a sumar todas la cantidades resultantes del rubro **PERCEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LO LABORADO**, lo que da como resultado la **PERCEPCIÓN TOTAL DE LOS PERIODOS** dando un total de **$1,069,705.59 (Un millón sesenta y nueve mil setecientos cinco pesos 59/100 M.N),** a continuación se divide **ENTRE 5 AÑOS** que es lo equivalente a 60 meses, tal como lo indica el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, obteniendo como resultado el Promedio de los 60 meses que es **$213,941.12 (Doscientos trece mil novecientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.),** y finalmente el **promedio de los 60 meses** resultante se divide entre 365 (días promedio que contiene el año), para así obtener el salario diario que corresponde a la pensión por jubilación por la cantidad de **$586.14 (quinientos ochenta y seis pesos 14/100 M.N.)**.*

4. Los datos y cantidades tomadas en cuenta para emitir el OFICIO: SAD/0603/2026 de 06 DE ABRIL DE 2026 fueron los recibos de nómina expedidos a Elodia Sibaja Ramírez de los últimos 60 meses laborados anteriores a su baja por jubilación.

5. La operación aritmética realizada concreta para calcular la información señalada en el OFICIO: SAD/0603/2026 de 06 DE ABRIL DE 2026 es la señalada en la respuesta contenida en el numeral 3 del presente, misma que encuentra su fundamento en el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro,

Artículo 137. La jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. (Ref. P. O. No. 92, 10-XII-15)

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, se expide la presente:

MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACION DE LA C. ELODIA SIBAJA RAMÍREZ, POR CUANTO VE AL CÁLCULO REALIZADO PARA DETERMINAR EL MONTO DE SU PENSIÓN, ESTABLECIDO DENTRO DEL DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBIILACION QUE LE FUE CONCEDIDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, y II párrafo primero, 147 y 148 primer párrafo de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se **MODIFIQUE EL MONTO DE PENSION POR JUBILACION QUE RECIBIRA LA C. ELODIA SIBAJA RAMIREZ, POR EL REAL Y CORRECTO**, esto es por la cantidad de **$8,205.96 (ocho mil doscientos cinco pesos 96/100 moneda nacional) catorcenal, así como los incrementos contractuales y legales que, en su caso le correspondan.**

SEGUNDO. Que, se hace constar que **ELODIA SIBAJA RAMIREZ** promedia un salario **mensual** por la cantidad de **$17,818.65 (diecisiete mil ochocientos dieciocho pesos 65/100 moneda nacional),** siendo esta la cantidad que resulta de multiplicar el salario diario promedio por 30.4 (días promedio que contiene el mes), **así como los incrementos contractuales y legales que, en su caso le correspondan.**

TERCERO. Por lo antes expuesto, y una vez habiendo realizado el cálculo correctamente así como la justificación de dicho calculo, y agotados los requisitos contemplados en los numerales 126, 127, 128, 132 bis, 139, 140, 141 y 143, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Administración del Municipio de San Juan del Río, Querétaro determina la procedencia de la **MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACION DE LA C. ELODIA SIBAJA RAMÍREZ, POR CUANTO VE AL CÁLCULO REALIZADO PARA DETERMINAR EL MONTO DE SU PENSIÓN, ESTABLECIDO DENTRO DEL DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBIILACION QUE LE FUE CONCEDIDO.**

QUINTO. Se ordena remitir el presente dictamen definitivo a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que realice la publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” y así surta efectos, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores de Estado de Querétaro.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALCÁNTARA PEÑA OSCAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN

Dictamen Definitivo de Jubilación Folio No. MTQ/SA/DJP/023/2026
Tequisquiapan, Querétaro, a 25 de agosto de 2026

DICTAMEN DEFINITIVO

La Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 130 y 132 Bis fracciones I, II, III y IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las facultades y competencias señaladas en el Capítulo Cuarto artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA- Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **"La Sombra de Arteaga"**, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA- Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a dicha ley y demás normativa aplicable.

TERCERA- Que en términos de los artículos 128 y 132 Bis fracción III de la citada Ley, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate, se emitirá mediante dictamen suscrito por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

CUARTA- Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que deberá integrarse en el expediente de jubilación correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

QUINTA- Que el Licenciado Francisco González Garrigós, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan y Licenciado Horacio Ángeles Romero, Director de Recursos Humanos de la referida Secretaría, cuentan con las facultades para emitir el presente Dictamen Definitivo, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

SEXTA- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por la **C. ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ** de fecha 22 de junio de 2026 solicitó formalmente el inicio de su trámite de JUBILACIÓN. Dicha solicitud se remitió al Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, cuya Dirección de Recursos Humanos emitió el expediente correspondiente para dar continuidad al trámite de otorgamiento de Jubilación el 10 de agosto de 2026. Por lo que en fecha 13 de agosto de 2026 la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por el **C. ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ**.

SÉPTIMA- Se advierte que el **C. ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ** laboró en:

DEPENDENCIA	INICIO	TERMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.	18/DICIEMBRE/1999	10/AGOSTO/2026	26	07	23
		ANTIGÜEDAD TOTAL	26	07	23

OCTAVA- De acuerdo a la constancia de antigüedad y de ingresos emitida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. Por lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios es de 26 (veintiséis) años, 07 (siete) meses y 23 (veintitrés) días.

NOVENA- Que el **C. ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de VELADOR adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo mensual de $10,056.01 (Diez mil cincuenta y seis pesos 01/100 Moneda Nacional), más la cantidad de $8,269.75 (Ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos 75/100 Moneda Nacional) por concepto de quinquenio, lo que da un total de $18,325.76 (Dieciocho mil trescientos veinticinco pesos 76/100 Moneda Nacional) por concepto de salario, en forma mensual.

DÉCIMA- Que al artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, no obstante, el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley en mención, establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilación como de pensión, asimismo, el convenio laboral de fecha 07 de mayo de 2014, celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., señala en su cláusula Décimo Tercera que la jubilación por años de servicio se otorgue a los trabajadores que cuenten cuando menos con 27 veintisiete años de servicio efectivo laborado, con independencia de su edad y en el caso que nos ocupa, el trabajador citado a la fecha estará cumpliendo 26 veintiséis años, 07 siete meses y 23 veintitrés días, lo que se traduce en **27 años efectivos de trabajo**, por lo que reúne los años de servicio para su jubilación, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que señala que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos de otorgamiento de la jubilación. Por lo que a su solicitud se le aplicará de acuerdo al artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y el 100% (cien por ciento) del último quinquenio percibido como trabajador acorde al convenio laboral celebrado entre el Municipio de Tequisquiapan Querétaro y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro. Elevado a laudo ante el tribunal de conciliación y arbitraje en fecha 10 de mayo de 2024, en su cláusula quinta, que corresponde a **27 (veintisiete) años de servicios**.

Sueldo mensual promedio	$ 7,939.09
Quinquenio mensual	$ 8,269.75
Total	$16,208.84

DÉCIMA PRIMERA- Derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda, más el último quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de $16,208.84 (Dieciséis mil doscientos ocho pesos 84/100 Moneda Nacional) más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 párrafo uno de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DEL C. ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. El proyecto de dictamen fue publicado en la página oficial de internet del municipio: http://tequisquiapan.gob.mx, durante 5 días naturales que abarcan del día 18 al día 23 del mes de agosto de 2026, habiendo transcurrido el plazo sin que se presentaran observaciones, se da por aceptada su versión original. Lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública, se concede la **JUBILACIÓN** al **C. ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ**, quien desempeñó como ultimó cargo el de VELADOR adscrito a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Tequisquiapan, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $16,208.84 (Dieciséis mil doscientos ocho pesos 84/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará al **C. ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ** a partir del día siguiente a aquél en que cause baja en el servicio como trabajador del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. De acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley General de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que se ha resuelto de manera favorable el otorgamiento por jubilación, se ordena la publicación el dictamen correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a efecto de notificar al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

De conformidad por lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente dictamen, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III Y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador.

Tequisquiapan, Qro., a 25 (veinticinco) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

A T E N T A M E N T E
“Prosperidad para Todos”

Lic. Francisco González Garrigós
Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

SECRETARÍA DE SALUD • SESEQ
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SS/SESEQ/SGA/DA/485/2026

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-026-2026	5597011	"LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES" (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-235-2026	SE INDICA CUADRO

NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5 % DEL TOTAL DE LA OFERTA CON IVA INCLUIDO
1.- EXPERTOS EN CÓMPUTO Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. COTIZA **02 RENGLONES** DEL **ANEXO 1.1.** COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.3.**	**$ 422,350.00**	**$ 489,926.00**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.**, CON NÚMERO **3156671**, POR UN IMPORTE DE **$24,750.00.**
2.- EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.2.**	**$ 1,126,961.00**	**$ 1,307,274.76**	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA **ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.**, CON NÚMERO **5354-002274-0**, POR UN IMPORTE DE **$65,364.03.**

A T E N T A M E N T E

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
RÚBRICA

GPL / laym / jmpc / emav / magz / ntc

Página **1** de **1**

Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Privada Circunvalación Número 6 Col. Jardines de Querétaro C.P. 76020, Querétaro, Qro.
Oficina Tel: (442) 2 51 90 00 Ext 8015

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	$ 73.32
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	$ 219.96

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 21 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.